

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA "PARIDAD EN TODO".** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

2. **REFORMA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/035/2020. El quince de octubre del año dos mil veinte el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó sentencia dentro del expediente identificado como TEE/JEC/035/2020 promovido por una ciudadana en contra la Planilla número uno de la elección del Comisario Municipal de la Comunidad de Pololcingo, Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Estado de Guerrero, en la cual, consideró lo que a continuación se transcribe:

[...]

la no exigibilidad del registro con paridad de género, se deriva de la falta de normas, reglas o mecanismos que hagan factible su observancia, con el fin de subsanar la situación general que ha impedido que en el caso concreto –y en los relativos a los demás ayuntamientos– se optimice el principio de paridad de género en armonía con los principios de certeza y seguridad jurídica en la elección de comisarías municipales, se estima la procedencia de una medida de reparación integral que permita la no repetición de los hechos y garantice el acceso de las mujeres al cargo y funciones de comisario o comisaria municipal, por lo que procede ordenar a los 80 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, incorporen en las bases de las convocatorias que expidan para la elección de sus comisarías municipales, así como en los acuerdos que se tomen para el desarrollo de la elección, la obligación del registro paritario de la planilla y consecuentemente, la integración paritaria de la comisaría municipal.

[...]

4. JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-177/2020. El día trece de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México, dictó sentencia en el expediente identificado como SCM-JDC-177/2020, misma que modificó la que había sido dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/035/2020, para el siguiente efecto:

[...]

Esta Sala Regional modifica la sentencia impugnada **para el efecto** de que la autoridad responsable requiera a la planilla uno para que en un plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la resolución que emita, subsane su conformación de forma paritaria (esto es, que se sustituya a uno de los

hombres de la planilla por una mujer) y, el Ayuntamiento, expida los nombramientos conducentes.

[...]

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** El día seis de marzo del año dos mil veintiuno, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el Catálogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos.
6. **REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
7. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.
8. **MEMORANDO IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025.** El día ocho de enero del año dos mil veinticinco, la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, dirigió el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, un informe que permita identificar el número, nombre de las colonias o delegaciones de cada uno de los municipios; así como el nombre y género de las personas que fueron registradas (nombre y suplente) y que resultaron electas en cada localidad para desempeñarse como autoridades auxiliares en el estado de Morelos; identificando la cantidad total de mujeres y hombres que hayan participado y por consecuencia, electos en los dos últimos procesos electivos.
9. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/005-18/2025.** El nueve de enero del dos mil veinticinco, se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/005-18/2025 al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual se solicitó al Ayuntamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

designar un enlace para efecto de apoyar en los trabajo de preparación y desarrollo de las elecciones de autoridades auxiliares, así mismo informara el número y nombre de las comunidades de su municipio en los que se llevara a cabo elecciones de autoridades auxiliares, especificando, si hay comunidades indígenas que tengan una forma especial de elección a considerar.

10. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, en respuesta al oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, el Director de Organización y Partidos Políticos, remitió archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.

11. OFICIO SA/0019/2025. En fecha trece de enero de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio SA/0019/2025 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual remiten el número de comunidades donde se llevarán a cabo elecciones de Autoridades Auxiliares:

- | | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Poblado de Acapantzingo | 6. Poblado de San Antón |
| 2. Poblado de Amatlán | 7. Poblado de Santa María Ahuacatlán |
| 3. Poblado de San Lorenzo Chamilpa | 8. Poblado de Tetela del Monte |
| 4. Poblado de Chapultepec | 9. Poblado de Tlaltenango |
| 5. Poblado de Chipitlán | |

Así mismo informaron que por cuanto a los poblados de Buena vista del Monte, Ocotepec y Ahuatepec:

[...]

Así mismo hago mención que sí existen comunidades indígenas, mismas que tienen una forma especial de elección por Usos y Costumbres, siendo estos los poblados de: Buena vista (sic) del Monte en el mes de abril, posterior a la de los 9 poblados, Ocotepec en el mes diciembre de cada año y en el caso del Poblado de Ahuatepec, se realiza la elección de manera extemporánea con dos años de desfase

[...]

El énfasis es añadido.

12. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giro el oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025 mediante el cual señaló que, en atención a la solicitud contenida en el memorando IMPEPAC/CEEMG/MEMO-003/2025, remitido por la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, que fue descrito en el antecedente siete acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, remitió de nueva cuenta, tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2025**, mediante el cual se vincula a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que incluyan en las convocatorias que emitan con relación a las Elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales del año dos mil veinticinco, las medidas necesarias para dar cumplimiento al Principio de Paridad de Género establecido en la constitución federal, del cual se transcriben los puntos de acuerdo:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba **VINCULAR** a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

CUARTO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y vigile lo mandado en el presente acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al ser la encargada de coadyuvar en el proceso de elección de las autoridades auxiliares, a recopilar la información que se genere y remitirla a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que por conducto de la Coordinación de Igualdad de Género del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice el análisis correspondiente respecto de las actuaciones generadas con motivo del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente acuerdo a los Ayuntamientos del estado de Morelos que tienen elecciones de autoridades auxiliares el año 2025, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Regional Ciudad de México y a la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, misma publicación que deberá realizarse en la página oficial de Internet de este órgano comicial, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

14. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinticinco le fue notificado mediante cedula de notificación personal, al Presidente Municipal del Municipio de Cuernavaca, Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, a efecto de que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

15. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/400-16/2025. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-16/2025 al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el mismo que fue debidamente notificado en la misma fecha; mediante el cual se les extendió la invitación a participar en la reunión virtual para atender y dispersar las inquietudes que pudieran tener respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, así como para allegar a las autoridades del Ayuntamiento la información necesaria, misma que se llevó a cabo el día once de febrero del dos mil veinticinco a través de la plataforma zoom, en un horario de las 09:30 a las 11:00 horas.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0654-8/2025. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/0654-8/2025**, notificado mediante correo electrónico al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, por medio del cual se hizo un recordatorio a efecto de que en caso de haber emitido la Convocatoria Correspondiente a la Elección de Autoridades Auxiliares en el año 2025, remitiera a este Órgano Electoral la documentación que sustente los Criterios utilizados para sustentar la determinación a que haya llegado el Ayuntamiento.

17. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025. En fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, remitió la relación de las colonias, comunidades y localidades en las que se llevará a cabo elecciones de autoridades auxiliares en el año dos mil veinticinco, en el cual consta que el Municipio

de Cuernavaca, Morelos, llevaría a cabo su elección el día veintitrés de marzo del dos mil veinticinco en diez colonias.

- | | |
|-----------------------------|--------------------------|
| 1. Santa María Ahuacatitlán | 6. Chamilpa |
| 2. San Antón | 7. Chapultepec |
| 3. Chipitlán | 8. Tlaltenango |
| 4. Acapantzingo | 9. Buena Vista del Monte |
| 5. Tetela del Monte | 10. Amatitlán |

18. JORNADA ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS. Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veinticinco se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Municipio de Cuernavaca, Morelos para la elección las autoridades auxiliares de diez comunidades de dicho municipio.

19. MEMORANDO IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025. El día dos de mayo de dos mil veinticinco, la Directora de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, la información respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1463-6/2025. En fecha seis de mayo del dos mil veinticinco se giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-6/2025, en alcance al similar IMPEPAC/SE/MGCP/0654-8/2025, a través del cual se le reitera por última ocasión la solicitud de remisión del informe de las acciones que se llevaron a cabo en relación a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

21. OFICIO SA/DACCPyD/013/05/2025. En fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio SA/DACCPyD/013/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

- Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Aprobación de la Convocatoria para la Elección de autoridades auxiliares.
- Registro de Candidaturas así como la aprobación de los mismos.
- Acta de la sesión de jornada de la elección de autoridades auxiliares, así como listado de ganadores de la elección.

22. OFICIO SA/DACCPyD/015/05/2025. En fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio SA/DACCPyD/015/05/2025 signado por el Director de

Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual informo respecto de la elección por usos y costumbres del poblado de Buena Vista del Monte, y al cual anexo copia del Acta de Asamblea del poblado de Buena Vista del Monte de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticinco.

23. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025. El día veinte de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/411/2025, mediante el cual dio respuesta al memorando IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-178/2025 de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, remitiendo el acceso directo a la liga electrónica: siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1VqMTmuQSM14e3GaO1_xD7ciHDcB0abX6?usp=drive_link

24. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025. El día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/423/2025, mediante el cual respondió a los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1819/2025 e IMPEPAC/SE/MGCP/1847/2025. Este oficio, en correlación con el previamente mencionado, tuvo como objeto rendir un informe detallado sobre los oficios, fechas y demás documentación que se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, en cumplimiento con el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, para tal efecto insertó el acceso directo a la liga electrónica siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1VqMTmuQSM14e3GaO1_xD7ciHDcB0abX6?usp=drive_link

25. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025. El día nueve de junio de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025, mediante el cual remitió información complementaria sobre el registro de planillas, resultados y ganadores de las elecciones de autoridades auxiliares.

26. INFORME FINAL. El día doce de junio de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Informe Final que presenta la Dirección de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre el Registro de Candidaturas y Resultados de la Elección de Autoridades Auxiliares 2025.

27. OFICIO SA/193/06/2025. El día veinticinco de junio de dos mil veinticinco fue recibido el oficio SA/193/06/2025 signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual remitió copia certificadas del Acta de sesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

permanente de la Jornada Electoral y de los Cómputos de la Elección de Autoridades Auxiliares Municipales del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

28. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/579/2025. El día seis de agosto de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/579/2025, mediante el cual remitió las precisiones derivadas del Informe de los avances de dictámenes de cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 presentado en la reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

29. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

30. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1484-8/2025. Con fecha veinticinco de agosto dos mil veinticinco se remitió mediante correo electrónico el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1484-8/2025, mediante el cual se solicitó al Ayuntamiento, proporcione a este Instituto los datos de las autoridades representativas de las comunidades indígenas de su municipio.

31. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADADURIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025 mediante el cual designó al M. en D. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

32. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, por el cual se designó a la Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna, como Secretaria Ejecutiva de éste Órgano Comicial.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. El quince de enero de dos mil veintiséis, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local, en el cual quedó integrada la **Comisión Ejecutiva Permanente**

de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación

Política, de la manera siguiente:

NOMBRE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES	PRESIDENTA
Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mayte Casalez Campos	
	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

34. MEMORANDO IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-016/2026. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana giró el oficio IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-016/2026, mediante el cual se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC que *"en caso de contar con información relativa a la elección de autoridad auxiliar en Ocoteppec, pueda compartirla, con esta Dirección Ejecutiva y así, contar con todos los elementos para que la Coordinación de Fortalecimiento de la Igualdad de Género, adscrita a esta Dirección, elabore el dictamen correspondiente"*.

35. OFICIO SA/DACCPyD/04/02/2026. En fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, fue recibido el oficio SA/DACCPyD/04/02/2026 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el cual remitió la información relativa al proceso de elección de autoridades auxiliares del poblado de Ocoteppec, así mismo adjuntó copias simples de la primera y segunda convocatoria para la elección de ayudante municipal del poblado de Ocoteppec, Acta de instalación de elección ayudantía 2026, acta de cierre de elección ayudantía 2026 y Acta de Asamblea de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco, respecto del poblado de Ocoteppec.

36. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/062/2026. El día diez de febrero de dos mil veintiséis, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/062/2026, en atención al memorando IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-016/2026 mediante el cual informa que en fecha cinco de febrero se giró el oficio IMPEPAC/SE/MSL/455/2026, dirigido al Ing. Oscar Armando Cano Mondragón, Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual se le solicito la remisión de la *"...información respecto a la postulación de candidaturas realizada en el poblado de Ocoteppec, así como los resultados de la elección..."*, así mismo remite el oficio SA/DACCPyD/04/02/2026 signado por el Director

de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca.

37. CERTIFICACIÓN. Con fecha diez de febrero del dos mil veintiséis, la subdirectora de Oficialía Electoral Adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral levanto la certificación correspondiente, mediante la cual se hizo constar desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al Ayuntamiento de Cuernavaca, misma que se realizó el día veintinueve de enero del dos mil veinticinco, y en la misma se asentó la recepción de los oficios SA/066/2025, SA/DACCPyD/013/05/2025, SA/DACCPyD/013/05/2025, SA/193/06/2025 y SA/DACCPyD/04/02/2026.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 06 minutos del día 10 de febrero de 2026, la suscrita Lic. Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MSU/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSU/523/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d)¹, 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de enero de 2025, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE INCLUYAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL"; destacando del acuerdo en comento lo previsto en su segundo y tercer punto resolutive en los cuales se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba VINCULAR a los Ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluyan en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén

¹ Artículo 3, inciso d). La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se apercibe a los Ayuntamientos del estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.

[...]

Aunado a lo anterior se destaca el siguiente párrafo contenido en dicho acuerdo:

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo y recabar la información necesaria para el análisis correspondiente, se les requiere a los Ayuntamientos informar a este órgano electoral, las colonias, localidades o comunidades que fueron reservadas para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares, así como los criterios utilizados para dicha determinación anexando las documentales que sustente dicha determinación.

[...]

En ese sentido, a las 09:40 horas del día 29 de enero de 2025 a través de Cédula de notificación personal se le notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 al Lic. José Luis Urióstegui Salgado, en su calidad de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; posterior a ello, a las 13:39 horas de fecha 25 de febrero de 2025, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva notificaciones2@impepac.mx, le fue notificado al ciudadano en comento el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-8/2025, mediante el cual se le hizo un recordatorio a efecto de dar cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, y destacando del mismo lo siguiente:

[...]

Me permito hacerle el atento recordatorio a efecto de que, en caso de haber emitido la convocatoria correspondiente a la elección de Autoridades Auxiliares en el año 2025, tenga a bien hacerlo del conocimiento a este órgano electoral local y remita la

documentación con la cual sustente los criterios utilizados para sustentar la determinación a que haya llegado el Ayuntamiento que dignamente representa.

En ese sentido, se reitera que este órgano comicial se encuentra en toda la disposición de brindarle el apoyo que sea necesario a efecto de que el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 pueda cumplirse en ese municipio, pues se trata de favorecer los derechos de las mujeres.

[...]

Asimismo, se hace constar que con posterioridad, en alcance al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0654-8/2025, a las 10:00 horas del día 05 de mayo de 2025, se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-8/2025 dirigido al "C. JOSE LUIS URIOSTEGUI SALGADO, PRESIDENTA (SIC) MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS", mediante el cual se le solicitó la siguiente información:

[...]

En seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, por última ocasión se le solicita de manera muy atenta informe las acciones que se llevaron a cabo en relación a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, adjuntado para tal efecto los documentales oficiales relativos al acuerdo en mención, siendo estas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025;
- Aprobación de la Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares,
- Registro de candidaturas así como la aprobación de los mismos,
- Acta de sesión de jornada de la elección de autoridades auxiliares, así como listado de ganadores de la elección; y
- Demás documentales relacionadas con el criterio adoptado por ese H. Ayuntamiento para reservar el cincuenta (50) por ciento de los espacios y colonia en que se realizó la elección de autoridades auxiliares en el municipio.

No se omite mencionar que dicha documentación deberá remitirse de manera formal, por lo que es necesaria la certificación de la misma por parte de este H. Ayuntamiento.

[...]

En virtud de lo anterior, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, desde la fecha de notificación del acuerdo

Página 3 de 4

IMPEPAC/CEE/022/2025 al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, y hasta la fecha y hora de la realización de la presente certificación, se recibieron los siguientes oficios de respuesta:

No.	Oficio y nombre de quien lo firma	Fecha y hora de recepción	Número de folio	Vía de recepción
1.	SA/066/2025 Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	09:40 horas 28-Febrero-2025	000850	Oficina de correspondencia
2.	SA/DACCPyD/013/05/2025 Director de Atención Comunitaria, Colonias Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	12:37 horas 07-Mayo-2025	001582	Oficina de correspondencia
3.	SA/DACCPyD/015/05/2025 Director de Atención Comunitaria, Colonias Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	11:04 horas 15-Mayo-2025	001723	Oficina de correspondencia
4.	SA/193/06/2025 Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	11:53 horas 25-Junio-2025	002179	Oficina de correspondencia
5.	SA/DACCPyD/04/02/2026 Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	14:55 horas 09-Febrero-2026	000406	Correo electrónico

Por lo que, siendo las 10 horas con 35 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

LIC. DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

38. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiséis, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. CONSTITUCIÓN FEDERAL. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros en todos los poderes públicos y niveles de gobierno, en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

Dichas disposiciones llevaron a que se realizara una reforma con fecha trece de abril del año dos mil veinte, donde se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"; para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, es importante referir que en el artículo 1 de la Constitución Federal, se determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Y para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 2, apartado A fracción I, apartado D, de la Constitución Federal, establece que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. **En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**
- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.
- **La Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**

El artículo 4 de la Constitución Federal refiere que la mujer y el hombre son iguales ante la ley; así como que **el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres**, y el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, al establecer como **un derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares; así como de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.**

III. TRATADOS INTERNACIONALES. Los Estados Nación, con la finalidad de alcanzar la protección máxima de los derechos humanos y la dignidad humana, se han dado a la tarea de formar parte de Tratados Internacionales que específicamente tiendan a erradicar acciones o prácticas que vulneran al propio ser humano, dichos tratados internacionales vinculan a los Poderes de la Unión, a dar debido cumplimiento a los mismos, en el caso específico, se citan diversos Tratados Internacionales y Convenciones que vinculan a las autoridades del Estado Mexicano, al procurar el debido cumplimiento, tales como:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho de todas las personas de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer que dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belem Do Para") que señala que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por instrumentos de derechos humanos.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW" por sus siglas en inglés) que señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- Así como lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ha recomendado específicamente la adopción de medidas tendentes a la paridad en todos los niveles de gobierno.

IV. CONSTITUCIÓN LOCAL. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en sus artículos 1, 1 Bis, 2 Bis, 8, 14, 23 párrafo primero, fracción V, numeral 11, lo siguiente:

[...]

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, siendo su Capital la Ciudad de Cuernavaca.

Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

[...]

[...]

Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El Estado deberá de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar eficientemente el acceso de toda persona a una alimentación suficiente y de calidad, que le permita satisfacer sus necesidades nutricionales que aseguren su desarrollo físico y mental.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho humano de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación y la de los Municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. Corresponde al Estado y los Municipios su fomento, organización y promoción, conforme a las leyes en la materia.

Se reconoce como derecho humano, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales en el Estado.

Es derecho de todos los morelenses, acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como una política prioritaria del Estado, a fin de lograr una comunidad integrada y comunicada, en la que cada uno de los morelenses pueda tener acceso libre y universal al internet como un derecho fundamental para su pleno desarrollo, en un entorno de igualdad de oportunidades, con respeto a su diversidad, preservando su identidad cultural y orientada a su crecimiento personal, que permita un claro impacto de beneficios en la educación, la salud, la seguridad, el desarrollo económico, el turismo, la transparencia, la cultura y los trámites gubernamentales.

En el Estado de Morelos se reconoce el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. Será obligación del Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso, fomento y participación de cualquier manifestación cultural.

En el estado de Morelos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del tribunal laboral del estado que consiste en los juzgados especializados en materia laboral del Poder Judicial, con excepción de aquellos asuntos burocráticos que le corresponda conocer al Tribunal de Arbitraje a que se refiere el inciso L de la fracción XX del artículo 40 de esta Constitución. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

[...]

[...]

ARTÍCULO *2 Bis. En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

Esta Constitución establece sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

- I.- El Estado reconoce a los pueblos indígenas su unidad, lenguas, cultura y derechos históricos, manifestados en sus comunidades indígenas a través de su capacidad de organización;
- II.- Queda prohibida toda discriminación que, por origen étnico o cualquier otro motivo, atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como su desarrollo comunitario;
- III.- Las comunidades integrantes de un pueblo indígenas son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio. La ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos;
- IV.- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse o asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley;
- V.- El Estado coadyuvará en la promoción y enriquecimiento de sus idiomas, conocimientos y todos los elementos que conforman su identidad cultural;
- VI.- La conciencia de su identidad étnica y su derecho al desarrollo deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas. Las propias comunidades coadyuvarán, en última instancia, a este reconocimiento;
- VII.- En los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes de la materia, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho y obligación de salvaguardar la ecología y el medio ambiente, así como preservar los recursos naturales que se encuentren ubicados en sus territorios, en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, además tendrán preferencia en el uso y disfrute de los mismos;
- VIII.- Se garantizará a los indígenas el efectivo acceso a la justicia, tanto municipal como estatal. Para garantizar este derecho en la fase preventiva o ejecutiva en los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se proveerá lo necesario en materia de prevención,

procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tomando en consideración sus usos, costumbres y especificidades culturales;

IX.- Los pueblos y comunidades indígenas, aplicarán internamente sus propios sistemas normativos comunitarios, en la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal y la del Estado y las leyes que de ellos emanen, respetando los Derechos Humanos, así como la dignidad e integridad de la mujer;

X. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los Municipios con población indígena, representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, en los términos que señale la normatividad en la materia.

Elegir a los representantes de su gobierno interno de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad frente a los hombres, respetando el pacto federal y la soberanía del Estado.

XI.- La ley reconocerá a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su etnicidad y al etnodesarrollo, residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado de Morelos;

Así mismo, la Ley deberá garantizar que cualquier forma del Registro Civil pueda ser redactada y expedida en la lengua indígena del interesado, a petición expresa de éste;

XII.- De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, con la participación de las comunidades, establecerán las instituciones y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal y la presente Constitución refieren, así como establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulsar al desarrollo regional y local;

b) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media y superior;

c) Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, con apoyo de las leyes en la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación;

d) Acceso efectivo a todos los niveles de salud, con aprovechamiento, promoción y desarrollo de la medicina tradicional;

e) Mejoramiento de la vivienda y ampliación de cobertura de todos los servicios sociales básicos;

f) Aplicación efectiva de todos los programas de desarrollo, promoción y atención de la participación de la población indígena;

g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades indígenas;

h) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas en el desarrollo de sus comunidades, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones en la vida comunitaria;

i) Establecimiento, desarrollo e impulso de políticas públicas para la protección de los migrantes indígenas y sus familias, transeúntes, residentes no originarios y originarios del Estado de Morelos;

j) Consulta a los pueblos y comunidades indígenas para la elaboración de los planes estatal y municipales sobre el desarrollo integral, y

k) El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas, en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones de este artículo, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia, a través de la Comisión de Asuntos Indígenas de los ayuntamientos.

[...]

ARTICULO *8.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Las mismas que esta Constitución impone a los transeúntes;

II.- Las que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Las demás que la presente Constitución imponga;

IV.- Los extranjeros, aparte de acatar puntualmente lo establecido en la Constitución de la República, en la presente y en las disposiciones legales que de ellas emanen, deberán contribuir a los gastos públicos en la proporción, forma y tiempo que dispongan las Leyes y sujetarse a los fallos y sentencias de los Tribunales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos a los mexicanos.

[..]

ARTICULO *14.- Son derechos de la ciudadanía morelense:

I.- Votar, ser votada y participar activamente en los procesos electorales en condiciones de paridad y de participación ciudadana que correspondan, previstos en esta Constitución y la normativa aplicable.

La ciudadanía morelense radicada en el extranjero solo podrá participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley;

II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y

III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.

[...]

ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

...

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

[...]

V. CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los casos no previstos en el Código serán atendidos **conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones cuando estos resulten compatibles.**

VI. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Es dable señalar que el numeral 66, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las funciones de esta autoridad son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

[...]

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f) Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

VIII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. En tal sentido el artículo 78 del mismo ordenamiento legal establece de manera específica cuáles son las atribuciones con las que cuenta este cuerpo colegiado y que son:

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

XXI. Aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

[...]

XXX. Coadyuvar, cuando así le sea solicitado de acuerdo a sus sistemas normativos indígenas o por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas;

[...]

XLI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

[...]

XLIV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

[...]

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

LVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

IX. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará comisiones ejecutivas que tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. **De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.**
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.
- [...]

Énfasis añadido.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

X. AUTONOMÍA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL. Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 116, fracción IV, inciso c), lo que a continuación se transcribe:

[...]
Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
[...]

De la misma manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 23 establece:

[...]
V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

[...]

Así pues, en términos de lo que establecen los dispositivos constitucionales ya referidos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana porque tiene como fin específico, la organización de las elecciones sus decisiones y determinaciones deberán ajustarse a la función electoral que le ha sido conferida; de ahí que la normativa que rige su actuación estará

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

encaminada al cumplimiento de dichos fines y la autonomía con la que se encuentra investido lleva implícito el cumplimiento de estas funciones, para robustecer lo anterior se cita a continuación el criterio que ha establecido el Máximo Tribunal para identificar las características de la autonomía de la cual gozan los órganos constitucionales autónomos, en la Tesis: P./J. 12/2008, que establece:

[...]

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

[...]

Siendo la misión principal de este órgano comicial, la de garantizar a la ciudadanía el libre ejercicio de la soberanía en todo lo concerniente al régimen interior del estado de Morelos.

XI. LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. El artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que dentro de las atribuciones de la *Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política*, se encuentran las siguientes:

[...]

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones;

[...]

En ese sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en atención a sus atribuciones, ya descritas, realizó el dictamen correspondiente respecto de la inclusión de la paridad en las convocatorias que emitan los Ayuntamientos del estado de Morelos, para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025.

XII. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El numeral 98, fracciones XX, XXXIII, XXXVII y XLIV del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, refiere:

[...]

Artículo *98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[...]

XX. Recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados, que sean competencia del Consejo Estatal y, en su caso, preparar el proyecto de resolución en donde se impongan las sanciones cuando así corresponda en los términos que establece este Código, debiendo informarlo al consejo en la sesión inmediata siguiente;

XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que se hagan oportunamente, las publicaciones que ordena este Código y las que disponga el Consejo Estatal;

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal

[...]

En esa tesitura, la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, en cumplimiento de sus atribuciones notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asimismo, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/400-16/2025 mediante el cual se les extendió la invitación a participar en la reunión virtual para atender y dispersar las inquietudes que pudieran tener respecto del acuerdo antes citado, asimismo en fecha veinticinco de febrero el similar IMPEPAC/SE/MGCP/654-8/2025 y en alcance al mismo fue girado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1463-6/2025 a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el acuerdo antes referido y demás acciones necesarias a efecto de verificar el cumplimiento del mismo, en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En tal sentido, el día diez de febrero de la presente anualidad realizó la certificación respecto de aquellos documentos recibidos por parte del Ayuntamiento de **Cuernavaca**, de lo cual se desprende que:

Con fecha siete de mayo del dos mil veinticinco, fue recibido el oficio número SA/DACCPyD013/05/2025, al corría agregada la siguiente documentación:

- Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Aprobación de la Convocatoria para la Elección de autoridades auxiliares.
- Registro de Candidaturas así como la aprobación de los mismos.
- Acta de la sesión de jornada de la elección de autoridades auxiliares, así como listado de ganadores de la elección.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Con fecha nueve de febrero del presente año, fue recibido el oficio número SA/DACCPyD/04/02/2026, al corría agregada la siguiente documentación:

- Primera y segunda convocatoria para la elección de ayudante municipal del poblado de Ocoteppec.
- Acta de instalación de elección ayudantía 2026.
- Acta de cierre de elección ayudantía 2025 y;
- Acta de Asamblea de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco.

XIII. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El numeral 100, fracción XVI del Código Electoral local, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, refiere:

[...]

Artículo *100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

[...]

En tal virtud, al ser una atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de éste Instituto, coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, le correspondió recabar toda la información relativa al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, por ser indispensable para emitir el presente acuerdo. En tal sentido, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos remitió los oficios:

- 1) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/021/2025, relativo a la remisión de los archivos en formato Excel conteniendo la base de datos de la información solicitada.
- 2) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/042/2025, relativo a la remisión tres archivos en Excel que contienen la base de datos con la información sobre la participación de personas en la elección de autoridades auxiliares municipales en el estado de Morelos.
- 3) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, relativo al listado de aquellas comunidades que tendrían procesos electivos en el mes de marzo del año dos mil veinticinco;
- 4) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/411/2025, relativo a la remisión la liga electrónica respecto a los resultados finales de la elección de autoridades auxiliares de todas las colonias y comunidades de los treinta y seis municipios que conforman el estado de Morelos.
- 5) IMPEPAC/DEOYPP/JABV/423/2025, relativo a informar de manera detallada con que oficios, fechas y demás documentación que se remitió a la Dirección Ejecutiva de

Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

6) IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025, relativo a la remisión de la información complementaria sobre el registro de planillas, resultados y ganadores de las elecciones de autoridades auxiliares.

7) IMPEPAC/DEOyPP/JABV/062/2026, en atención al oficio IMPEPAC/DECEECyPC/KOO/MEMO-016/2026 mediante el cual informa la remisión de la "...información respecto a la postulación de candidaturas realizada en el poblado de Ocotepec, así como los resultados de la elección...", así mismo remite el oficio SA/DACCPyD/04/02/2026 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Cabe precisar que los oficios antes mencionados, se giraron a efecto de remitir a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, la información recabada para efecto de realizar el análisis correspondiente y que la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación, se encontrara en posibilidad de emitir el correspondiente dictamen.

XIV. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El artículo 101, fracción XXII del Código Electoral local, refiere que, dentro de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana se encuentra:

[...]

XXII. Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

[...]

Es importante precisar que, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa, la Coordinación para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género, una de sus funciones es:

[...]

Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación.

[...]

En ese orden de ideas, y para el a efecto de dar seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025; una vez que la información fue recabada por parte de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, ésta la remitió a la primera para el correspondiente análisis, mismo que se realiza en los términos del presente proyecto de acuerdo.

XV. LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con relación a la elección y designación de las autoridades auxiliares para los Ayuntamiento del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

**CAPÍTULO IX
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. *Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:*

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;*
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;*
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;*
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;*
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y*
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.*

VI. *El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;*

VII. *En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.*

[...]

Artículo 107.- *Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.*

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

[...]

Por su parte, el Reglamento para la elección de las autoridades auxiliares municipales de Cuernavaca, Morelos establece:

[...]

ARTÍCULO 4.- Los Delegados Municipales serán designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; para su designación deberán reunir los requisitos que al efecto señala este Reglamento.

[...]

En el caso de Cuernavaca, existen un total de ocho delegaciones en donde el Cabildo designa a las personas que fungirán como autoridades auxiliares, en términos de lo señalado por el artículo 105 antes citado y se precisa que, en el artículo 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Cuernavaca, la capital del estado cuenta con ocho delegaciones que son:

1. Lic. Benito Juárez García;
2. Gral. Emiliano Zapata Salazar;
3. Gral. Antonio Barona Rojas;
4. Gral. Lázaro Cárdenas del Río;
5. Gral. Mariano Matamoros Orive;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

6. Don Miguel Hidalgo y Costilla;
7. Gral. Plutarco Elías Calles; y
8. Gral. Vicente Guerrero Saldaña

XVI. PARIDAD DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayudantes y delegados municipales son considerados autoridades auxiliares, cuyas funciones deben ser respaldadas presupuestalmente por los Ayuntamientos, estableciendo una partida específica en el presupuesto de egresos municipal para sufragar los gastos derivados de sus actividades, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, aquellos relacionados con la administración de las ayudantías, cuya cobertura no podrá ser menor al equivalente a noventa salarios mínimos mensuales vigentes por cada una de ellas; el artículo citado establece expresamente lo siguiente:

[...]

Artículo *101.- Para los efectos de esta Ley, **serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales.**

[...]

El énfasis es propio.

El artículo 105 de la misma Ley establece que los delegados municipales no son electos, sino designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, requiriéndose para la validez de dicho nombramiento el voto aprobatorio de al menos la mitad más uno del total de los integrantes del Cabildo, siendo además que su nombramiento debe realizarse dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento, y su periodo de funciones será concurrente con el del propio Ayuntamiento; dicho precepto dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

El énfasis es propio.

En virtud de lo anterior, se precisa que el cumplimiento al apercibimiento en materia de paridad de género se atiende exclusivamente en el proceso de elección de los ayudantes municipales como autoridades auxiliares, en el cual se garantiza la observancia de dicho principio; lo anterior no implicó ni condicionó el procedimiento de designación de los delegados municipales, toda vez que dicha facultad corresponde de manera directa al Presidente Municipal, con la aprobación del Cabildo, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.

XVII. INCLUSIÓN DE LA PARIDAD EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025. El Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Federal, **denominado "PARIDAD EN TODO"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **seis de junio de dos mil diecinueve**; en el cual, de manera general, se dispuso la paridad, vertical y horizontal, como eje rector en la integración del poder legislativo federal y local, de los municipios y los órganos autónomos.

Derivado de ello, el legislador federal mandató en los artículos transitorios del Decreto lo siguiente:

[...]

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

TERCERO.- La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda. Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

CUARTO.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

[...]

En cumplimiento al mandato, a nivel federal se aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹

Mientras que a nivel local el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número Seiscientos Ochenta y Ocho por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, gabinetes, tribunales, legislatura, candidaturas y gobiernos, publicado el día diez de junio del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5833, sexta época; que contempló el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir representantes en los

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de abril del 2020

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género; asimismo esta reforma estableció que el derecho de la ciudadanía para votar y ser votado, se debe dar en condiciones de paridad y de participación ciudadana.

Como se puede apreciar en cumplimiento al mandato Constitucional, el Congreso del Estado de Morelos abordó lo referente a la materia electoral y exclusivamente en los cargos de representación popular de Diputaciones y de Ayuntamientos, quedando pendiente las reformas y adiciones a otras leyes, entre otras, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**.

Lo anterior se puede apreciar de los dispositivos legales siguientes:

[...]

CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo *104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

[...]

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

[...]

Artículo *106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

[...]

Artículo 107.- Los ayudantes municipales sólo podrán ser removidos mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

[...]

De los preceptos citados con anterioridad, se puede advertir que en el desarrollo y organización del proceso de elección de autoridades auxiliares no se encuentra previsto o establecido en el algún artículo la aplicación del principio de paridad de género en el registro de candidaturas que aspiren a participar al cargo de Ayudante o Delegado Municipal de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, lo cual se traduce en una omisión de previsión de la paridad de género en la elección directa y popular de las autoridades auxiliares municipales.

Sin embargo, con la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, denominada "**PARIDAD EN TODO**", existe un deber para las autoridades del Estado mexicano de reconocer y tutelar el derecho de las mujeres de acceder a la función pública en condiciones de igualdad con los hombres, y garantizar que su participación política sea sustantiva y relevante, y no se perpetúen mecanismos discriminatorios en el ejercicio de sus derechos.

En atención a lo antes referido, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, mediante el cual **se vinculó a los Ayuntamientos del estado de Morelos** a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

La anterior vinculación se realizó bajo el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento, pues también las autoridades municipales, se encuentran sujetas a la normativa electoral local y pueden incurrir en infracciones y sanciones específicas. Esto es especialmente relevante en relación con la paridad de género, ya que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de elección de autoridades auxiliares; en este sentido, los artículos 383 fracción V, 389 fracción I, 395 fracción VIII y 396 fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XVIII. DE LOS MUNICIPIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad y, establece además:

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece respecto del municipio:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[...]

ARTICULO *1.- El Estado de Morelos, es Libre, Soberano e Independiente. Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; tendrá como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

[...]

ARTICULO *113.- Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas.

La facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en Cabildo, la tendrá originalmente el Presidente Municipal y en su caso las comisiones de Regidores que así determine el propio cabildo en términos de la ley respectiva.

La ley determinará la competencia del Ayuntamiento en funciones de cabildo y las facultades expresas del Presidente Municipal.

[...]

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece que:

[...]

Artículo *5 BIS.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

...

III.- Cabildo. - Es la sesión en la cual se reúne el Ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia;

[...]

Artículo *29.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo *33.- Las sesiones serán siempre presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; de ésta se levantará acta circunstanciada que constará en un libro de actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá a las sesiones de Cabildo con voz informativa, pero sin voto, dando fe de todo lo actuado en ellas.

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

XXII. Convocar a elecciones de ayudantes municipales en los términos que establezcan las leyes;

[...]

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento;

[...]

En ese sentido tenemos que el Ayuntamiento se conforma por una Presidenta o Presidente, una Síndica o Síndico y las Regidurías que correspondan a cada municipio, de conformidad con lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; quienes acceden al cargo, mediante una elección directa de la ciudadanía.

Es importante resaltar que los municipios se encuentran dotados de autonomía en sus decisiones y éstas se toman en sesión de cabildo, en la cual, todo el Ayuntamiento emitirá su voto, ya sea a favor o en contra y corresponderá a la persona que ostente el

cargo de Presidencia Municipal y será quien ostente la representación legal del Ayuntamiento.

En ese sentido, se debe entender a la representación legal es aquella suma de facultades que le permite a una persona realizar acciones de carácter jurídico, que vinculan jurídicamente a un tercero y dicha representación puede ser delegada o bien, determinada por la ley. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento y, consecuentemente, lo representará en todos los actos oficiales o bien, delegará esta función.

XIX. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, RELATIVA AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025. El Ciudadano Marco Aurelio Robles González, en su carácter de Director de Atención Comunitaria, Colonia, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, remitió a este órgano comicial el oficio SA/DACCPYD/013/05/2025, al cual se adjuntó:

- Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- Aprobación de la Convocatoria para la Elección de autoridades auxiliares.
- Registro de Candidaturas así como la aprobación de los mismos.
- Acta de la sesión de jornada de la elección de autoridades auxiliares, así como listado de ganadores de la elección.

Así mismo, en fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio SA/DACCPYD/015/05/2025 mediante el cual informó respecto de la elección por usos y costumbres del poblado de Buena Vista del Monte, y al cual anexó copia del Acta de Asamblea del poblado de Buena Vista del Monte de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticinco.

De igual forma fue recibido el oficio número SA/DACCPYD/04/02/2026, al cual se adjuntó la siguiente documentación:

- Primera y segunda convocatoria para la elección de Ayudante Municipal del poblado de Ocoatepec.
- Acta de instalación de elección de ayudantía 2026.
- Acta de cierre de elección de ayudantía 2026 y;
- Acta de Asamblea de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco.

XX. CASO CONCRETO.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De acuerdo al caudal documental se observa que el Ayuntamiento de Cuernavaca manifestó que en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo en la cual fue aprobada la Convocatoria para la Elección de las Autoridades Municipales de Cuernavaca, Morelos 2025-2027, en los siguientes términos, respecto a lo vinculado por el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025:

BASES

Primera. - En lo relativo a las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género, se asignarán el cincuenta por ciento de las postulaciones totales de ayudantías, a una postulación exclusiva para mujeres, por lo que este Ayuntamiento de Cuernavaca propone una distribución bajo el principio de proporcionalidad de la norma y teniendo como base el principio de equidad en el acceso a los cargos de votación directa, en cuyos procesos se tutela el derecho político de votar y ser votado; buscando alcanzar una mayor igualdad entre mujeres y hombres en el presente proceso electivo de ayudantías municipales, destacando además, que con base en los criterios más recientes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las postulaciones de mayor participación ciudadana (en este caso ayudantía) no puede reservarse exclusivamente a un género, por lo que la tabla que se propone, guarda congruencia con los últimos criterios establecidos en materia de paridad.

Bajo esa tesitura, se propone el siguiente cuadro de postulación, teniendo como base el histórico de votación emitida en las ayudantías señaladas, en el último proceso electoral que data del año 2022, debiendo observar que en las ayudantías que se pretende una postulación exclusiva para mujeres, son las que se encuentran dentro de las de mayor participación de las y los ciudadanos, en el proceso inmediato anterior:

POBLADO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Santa María	Hombre/mujer	Hombre/Mujer
San Antón	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Chipitlán	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Acapantzingo	Mujer	Mujer
Tetela del Monte	Mujer	Mujer
Chamilpa	Mujer	Mujer
Chapultepec	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Tlaltenango	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Buena Vista del Monte	Mujer	Mujer
Amatitlán	Mujer	Mujer

Las Ayudantías señaladas por el Ayuntamiento en su convocatoria, para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares en el año dos mil veinticinco, son once, de las cuales nueve llevarían a cabo su elección durante el mes de marzo, que son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

1. Santa María	6. Chamilpa
2. San Antón	7. Chapultepec
3. Chipitlán	8. Tlaltenango
4. Acapantzingo	9. Amatitlán
5. Tetela del Monte	

Posteriormente, en el mes de abril, se llevara a cabo la elección del poblado de Buena Vista del Monte. Así mismo derivado de su oficio SA/0019/2025, recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Ing. Oscar Armando Cano Mondragón en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, informó que el Poblado de Ocoteppec realiza sus elecciones cada año en el mes de diciembre, lo que arroja un total de once ayudantías a elegirse durante el dos mil veinticinco, es decir, que por lo menos en cinco de ellas debió haberse reservado de manera exclusiva para mujeres.

Con ello, se puede apreciar que en un total de once comunidades se llevaran a cabo elecciones de autoridades auxiliares en el municipio de Cuernavaca.

Es relevante precisar que en el municipio de Cuernavaca existen comunidades que eligen a sus autoridades auxiliares de conformidad con sus usos y costumbres, de conformidad con el Catalogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, son las siguientes:

Cuernavaca

Catálogo	Municipio	Nombre de la comunidad	Código localidad INEGI	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catálogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
1	Cuernavaca	Acapantzingo	0		5019	0
2	Cuernavaca	Ahuacatepec	0	0	5019	Usos y costumbres ("Convocatoria Ayuntamiento")
3	Cuernavaca	Buena Vista Del Monte	170070044	0	5019	Usos y costumbres (en Asamblea General y mano alzada)
4	Cuernavaca	Chamilpa o Lomas de Chamilpa	170070126	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
5	Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
6	Cuernavaca	Chipitlan	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
7	Cuernavaca	Ocoteppec	0	0	5019	Usos y costumbres

						("Convocatoria Ayuntamiento")
8	Cuernavaca	Patios De La Estación	0	0	5019	0
9	Cuernavaca	San Antón	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
10	Cuernavaca	Santa Maria De Ahuacatliten	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
11	Cuernavaca	Tetela Del Monte	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
12	Cuernavaca	Tlaltenango	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Ahora bien, conforme a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, de advierte que informó cuáles colonias quedaron reservadas exclusivamente para mujeres así como las de participación mixta, mismas que son:

Ayudantías reservadas exclusivamente para mujeres	Ayudantías mixtas
1. Acapantzingo	1. Santa María
2. Tetela del Monte	2. San Antón
3. Chamilpa	3. Chipitlán
4. Buena Vista del Monte	4. Chapultepec
5. Amatlán	5. Tlaltenango

Por ende, puede notarse que por cuanto a la reserva de las ayudantías que elegirían a sus autoridades auxiliares, el Ayuntamiento llevo a cabo el análisis respectivo y, cumplió con realizar la reserva de al menos el 50% de los puestos a elegir únicamente para las mujeres.

Así, en atención a que el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 determinó que la vinculación realizada a los ayuntamientos del estado de Morelos, para la reserva de espacios exclusivos para mujeres, sería aplicable únicamente en aquellos casos en los que el Ayuntamiento correspondiente convocara a la elección de autoridades auxiliares, situación que no ocurre en el caso de la comunidad de Buena Vista del Monte; se concluye que, en realidad, la reserva exclusiva para mujeres resulta aplicable únicamente en nueve colonias o comunidades, y no en las diez que fueron enunciadas en la convocatoria respectiva.

Lo anterior se robustece con el acta de asamblea remitida mediante oficio SA/DACCPyD/015/05/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticino, de la cual se desprende lo siguiente:

PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIÓ	
	SÍ	NO
Realizó la reserva de al menos el 50% de las ayudantías exclusivamente para mujeres, mediante una insaculación.	✓	
Especificó que cuando se trate de las ayudantías reservadas para mujeres tanto titular como suplente <u>deben ser mujeres</u> .		X
Estableció que para las ayudantías no reservadas podían participar <u>indistintamente mujeres y hombres</u> .		X
Coincidieron las colonias que llevarían a cabo la elección de autoridades auxiliares informadas mediante oficio IMPEPAC/DEOYPP/JABV/202/2025, con las informadas por el ayuntamiento.	✓	

Del informe final sobre registro de candidaturas y resultados de la elección de autoridades auxiliares 2025, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y

Partidos Políticos², en las comunidades del municipio de Cuernavaca, Morelos, se registraron las siguientes candidaturas:

N°	Lugar	Tipo	Genero		Planillas		Candidaturas
		Votación	H	M	N°	Color	
1	ACAPATZINGO	URNA		1		AZUL	CLAUDIA QUEVEDO BAHENA
2	ACAPATZINGO			1		AZUL	CLARA LORA DIAZ
3	ACAPATZINGO			1		DORADA	AUSENCIA ANGÉLICA LAGUNAS HERNÁNDEZ
4	ACAPATZINGO			1		DORADA	YOLANDA ANDRADE ORTEGA
5	ACAPATZINGO			1		VERDE	MARIA LIDIA VARA BALAZAR
6	ACAPATZINGO			1		VERDE	LETICIA CABRERA GÓMEZ
7	ACAPATZINGO			1		BLANCO	DAYRA ANGÉLICA SAUCEDA RANGEL
8	ACAPATZINGO			1		BLANCO	GRACE IRAIS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
9	ACAPATZINGO			1		DORADA	MARTHA CERRITEÑO SALGADO
10	ACAPATZINGO			1		DORADA	ROSARIO VENCES MONDRAGÓN
11	ACAPATZINGO			1		ROSA	YOLANDA GÓMEZ VÁZQUEZ
12	ACAPATZINGO			1		ROSA	ADELA URIBE QUIROZ
13	ACAPATZINGO			1		VERDE	MARIA DE LA LUZ ORTIZ VIDALES
14	ACAPATZINGO			1	7	VERDE	ANA LAURA ESTRADA JUAN
15	AMATITLÁN	URNA		1		AZUL	LORENA MARGARITA BRITO LAMBAREN
16	AMATITLÁN			1		AZUL	LETICIA FLORES FIGUEROA
17	AMATITLÁN			1		ROSA	SOFIA QUINTANA ALONSO
18	AMATITLÁN			1		ROSA	ALDA VERENICE ORTIZ GUTIÉRREZ
19	AMATITLÁN			1		BLANCA	SANDRA MONTEL GONZÁLEZ
20	AMATITLÁN			1	3	BLANCA	YARELI ALARCON BAUTISTA
19	CHAMILPA	URNA		1		BLANCA	VIRGINIA GONZÁLEZ DIAZ
20	CHAMILPA			1		BLANCA	ARACELI HERNÁNDEZ LÓPEZ
21	CHAMILPA			1		AMARILLA	ANA BELEN GARCIA CARDOSO
22	CHAMILPA			1		AMARILLA	GABRIELA NAJERA CASTILLO
23	CHAMILPA			1		ROSA	KARINA SOTO ESTRADA
24	CHAMILPA			1		ROSA	GABRIELA VENEGAS CASTRO
25	CHAMILPA			1		VERDE	ALEJANDRA ARACELI CERVANTES VÁZQUEZ
26	CHAMILPA			1		VERDE	MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ TOYAMA
27	CHAMILPA			1		AZUL	LAURA ARACELI RENDÓN CASTAÑEDA
28	CHAMILPA			1	5	AZUL	MARIA DEL CARMEN AVILES GARCIA
29	CHAPULTEPEC	URNA	1			BLANCA	DANIEL MONTES RAMÍREZ
30	CHAPULTEPEC		1			BLANCA	MIGUEL ANGEL SALAS ARANDA
31	CHAPULTEPEC			1		ROJA	IVORA LETICIA BASTIDA ESTRADA
32	CHAPULTEPEC		1			ROJA	JOSE ESTEBAN LÓPEZ ACOSTA
33	CHAPULTEPEC			1		VERDE	KORINA BELTRAN PATIÑO
34	CHAPULTEPEC			1		VERDE	DANIELA LARA TÉLLEZ
35	CHAPULTEPEC		1			AZUL	EDSON MORÁN CERRO
36	CHAPULTEPEC		1		4	AZUL	BENJAMIN COSME SALGADO
37	CHIPITLÁN	URNA	1			ROJO	ARTURO SÁNCHEZ LÓPEZ
38	CHIPITLÁN			1		ROJO	ADRIANA CARDOSO CAPISTRAN
39	CHIPITLÁN		1			BLANCO	ALAN GALICIA CANDANEDO
40	CHIPITLÁN			1		BLANCO	BLANCA ESTELA CABRERA BRITO
41	CHIPITLÁN		1			DORADA	NÉSTOR ARTURO BALDERAS ELISEA
42	CHIPITLÁN			1		DORADA	MARIA GUADALUPE PANIAGUA GARNICA
43	CHIPITLÁN		1			AZUL	EDWIN JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ
44	CHIPITLÁN			1		AZUL	ANDREA LANDA SÁNCHEZ
45	CHIPITLÁN		1			VERDE	VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ ROMÁN
46	CHIPITLÁN			1		VERDE	ADRIANA HERNÁNDEZ ANTÚNEZ
47	CHIPITLÁN			1		ROSA	CATALINA MARTÍNEZ CASTILLO
48	CHIPITLÁN			1	6	ROSA	MYRIAM ENRÍQUEZ VÁZQUEZ

² <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2025/06/Informe%20sobre%20el%20registro%20de%20Candidaturas%20y%20resultados%20de%20la%20Elec%20C3%83n%20de%20Autoridades%20Auxiliares%202025.pdf>
ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

49	SAN ANTÓN		1		VERDE	FRANCISCO PAREDES ALBERTO
50	SAN ANTÓN		1		VERDE	CRISTIAN DANIEL ALBARRAN ROMERO
51	SAN ANTÓN			1	ROSA	LUCERO GALINDO PEREYRA
52	SAN ANTÓN			1	ROSA	MA. DEL ROSARIO FLORES CISNEROS
53	SAN ANTÓN		1		AZUL	TOMÁS SIMÓN FRAGOSO SEGURA
54	SAN ANTÓN		1		AZUL	MAURICIO MANUEL FRAGOSO SEGURA
55	SAN ANTÓN			1	MORADA	ESPERANZA JUÁREZ FIGUEROA
56	SAN ANTÓN	URNA	1		MORADA	JOSE ALFREDO CASTILLO VERGARA
57	SAN ANTÓN			1	VINO	JUANA BARBINA GONZÁLEZ
58	SAN ANTÓN		1		VINO	ANGEL MARTÍNEZ DÍAZ
59	SAN ANTÓN		1		NARANJA	MILTON WILSON NIETO
60	SAN ANTÓN		1		NARANJA	FAUSTINO GARCÍA GARCÍA
61	SAN ANTÓN		1		DORADA	JUAN MANUEL CORTES MORALES
62	SAN ANTÓN			1	DORADA	GILDA NELLI DÍAZ SOLANO
63	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		ROSA	PLACIDO ARIAS ALVARADO
64	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		ROSA	WILEBALDO AMADOR FLORES
65	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		MORADA	JORGE ANTONIO LÓPEZ FLORES
66	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		MORADA	EUSTORGIO MIRANDA HERNÁNDEZ
67	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		ROJA	ALEJANDRO VALLADARES SALINAS
68	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		ROJA	SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVAN
69	SANTA MARIA AHUACATITLAN			1	VERDE	ZILPA ZARAGOZA FLORES
70	SANTA MARIA AHUACATITLAN			1	VERDE	JOSEFA RUÍZ PEDROZA
71	SANTA MARIA AHUACATITLAN	URNA	1		AZUL	LORENZO ARIAS ALVARADO
72	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		AZUL	RAUL FERNÁNDEZ LAGARZA
73	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		BLANCA	ALBERTO LEYVA LAGARZA
74	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		BLANCA	JAVIER VALLADARES RUÍZ
75	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		VINO	JUAN ROSAS FARIAS
76	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		VINO	PORFIRIO JIMÉNEZ MIRANDA
77	SANTA MARIA AHUACATITLAN		1		AMARILLA	CARMELO MAYA DE PAZ
78	SANTA MARIA AHUACATITLAN			1	AMARILLA	AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ
79	TLALTENANGO		1		VERDE	JUAN MANUEL ÁVILES ESCOBEDO
80	TLALTENANGO			1	VERDE	JACQUELINE VEGA CÁRDENAS
81	TLALTENANGO		1		VINO	CARLOS MACÍAS NÁJERA
82	TLALTENANGO			1	VINO	ALICIA HERNÁNDEZ CALDERÓN
83	TLALTENANGO		1		BLANCA	CÉSAR ISRAEL MEJIA BAHENA
84	TLALTENANGO	URNA	1		BLANCA	ANGEL ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ
85	TLALTENANGO		1		AZUL	LEOPOLDO ANTONIO HERMOSILLO ANCHANDO
86	TLALTENANGO			1	AZUL	SALMA DENISE JUÁREZ ZARATE
87	TLALTENANGO		1		NARANJA	ALBERTO MICHAEL QUECHO ZARATE
88	TLALTENANGO		1		NARANJA	EDBERTO BOBADILLA VIDAL
89	TETELA DEL MONTE			1	BLANCA	SUSANA VÁZQUEZ LÓPEZ
90	TETELA DEL MONTE			1	BLANCA	TANIA MONTSERRAT RIVERA VÁZQUEZ
91	TETELA DEL MONTE			1	VINO	MARÍA DEL CARMEN TEJEDA FIGUEROA
92	TETELA DEL MONTE	URNA		1	VINO	GIOVANNA ÁMERICA SANTA OLALLA RIVERA
93	TETELA DEL MONTE			1	AZUL	MARTHA PATRICIA AYON GARCÍA
94	TETELA DEL MONTE			1	AZUL	MARICELA MIRANDA PÉREZ

Del análisis realizado, así como de la documentación exhibida por el Ayuntamiento, tenemos que diez comunidades del Municipio de Cuernavaca, llevaron a cabo su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Así pues, en el informe final presentado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial al Consejo Estatal Electoral, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos sobre los trabajos para la elección de Autoridades Auxiliares; la información remitida por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, así como la contenida en el oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/476/2025, al igual que la remitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante los oficios SA/DACCPyD/015/05/2025 y SA/DACCPyD/04/02/2026, se advierten como resultados de la elección los que se muestran a continuación:

Página 43 de 51

Núm.	Comunidad/Localidad/Barrio	Genero		Color o número de planilla	Nombre completo de la Candidato/a	Calidad (Propietario-Suplente)
		Hombre	Mujer			
1	ACAPATZINGO		1	AZUL	CLAUDIA QUEVEDO BAHENA	PROPIETARIO
2	ACAPATZINGO		1		CARLA LORA DÍAZ	SUPLENTE
3	AMATITLAN		1	AZUL	LORENA MARGARITA BRITO LAMBAREN	PROPIETARIO
4	AMATITLAN		1		LETICIA FLORES FIGUEROA	SUPLENTE
5	CHAMILPA		1	AZUL	LAURA ARACELI RENDÓN CASTAÑEDA	PROPIETARIO
6	CHAMILPA		1		MARÍA DEL CARMEN AVILÉS GARCÍA	SUPLENTE
7	CHAPULTEPEC	1		AZUL	EDSON MORAN CERRO	PROPIETARIO
8	CHAPULTEPEC	1			BENJAMIN COSME SALGADO	SUPLENTE
9	CHIPITLAN	1		AZUL	EDWIN JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ	PROPIETARIO
10	CHIPITLAN		1		ANDREA LANDA SÁNCHEZ	SUPLENTE
11	SAN ANTÓN	1		AZUL	TOMAS SIMON FRAGOSO SEGURA	PROPIETARIO
12	SAN ANTÓN	1			MAURICIO MANUEL FRAGOSO SEGURA	SUPLENTE
13	SANTA MARÍA AHUACATITLAN	1		AMARILLA	CARMELO MAYA DE PAZ	PROPIETARIO
14	SANTA MARÍA AHUACATITLAN		1		AYDE JERALDIN MEZA RODRÍGUEZ	SUPLENTE
15	TLALTENANGO	1		NARANJA	ALBERTO MICHAEL QUECHO ZARATE	PROPIETARIO
16	TLALTENANGO	1			EDEBERTO BOBADILLA VIDAL	SUPLENTE
17	TETELA DEL MONTE		1	AZUL	MARTHA PATRICIA AYÓN GARCÍA	PROPIETARIO
18	TETELA DEL MONTE		1		MARCELA MIRANDA PÉREZ	SUPLENTE

De los resultados obtenidos en los poblados enlistados, se desprende que **cuatro mujeres** y cinco hombres resultaron electos para ocupar los cargos de Autoridades Auxiliares en las respectivas comunidades.

Ahora bien del oficio SA/DACCPyD/015/05/2025, se desprende la siguiente información del resultado de la asamblea:

Por cuanto a la comunidad de **Buena Vista del Monte**, el día sábado 26 de abril se llevó a cabo la elección de Autoridad Auxiliar de la comunidad de Buena Vista del Monte mediante usos y costumbres, en la cual resultó como ganador, el **ciudadano REYES GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

Por cuanto al Poblado de **Ocotepec**, de acuerdo a lo informado mediante el oficio SA/DACCPyD/04/02/2026, el día domingo veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la elección de Autoridad Auxiliar del poblado de Ocotepec mediante usos y costumbres, en la cual manifestaron lo siguiente: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.



H. Ayudantía Municipal del poblado de Ocotepes 2025 Servicio y trabajo en comunidad

ACTA DE ASAMBLEA

En los 19:10 hrs. del día 28 de diciembre del año 2025 por permitirse y haberse reunido en las salas de la Ayudantía Municipal del Poblado Indígena de Cuernavaca, Morelos, lugar designado por el Ayuntamiento Municipal para AYUDANTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2025, haciendo de intermediarios al pueblo de Ocotepes que conforme al protocolo marcado para la instalación de dicha elección, se llevaron a cabo la emisión de consejeros primero y segunda vez, base en los usos y costumbres de nuestra comunidad, en las que se tomaron en cuenta los habitantes originarios del poblado a la elección del AYUDANTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN y encargados de VIGILANCIA COMUNITARIA 2025 en lo que se pasan requisitos que deberán cubrir los candidatos participantes y al finalizar para registro de planillas a contender que conforme a la ubicación será válida en el momento de la elección, recibiendo en estas Oficinas de la AYUDANTÍA MUNICIPAL en forma y forma el registro de las planillas café, representada por los C. FRANCISCA ROJAS MANZANO y JORGE LUIS GÓMEZ RAMÍREZ, en calidad de representantes de la planilla café y como Escrutadores los C. JOSE LUIS SEDANO OSORIO y C. ROLANDO CARRILLO TELLEZ el C. GERARDO SALINAS MORENO y MIGUEL ANGEL OJEDA HERNÁNDEZ en calidad de representantes de la planilla azul y como Escrutadores los C. CRISTINA SEGURA TORRES, LOURDES CASTRO GOMEZ

Para el buen desarrollo de una Elección Democrática y Participativa se eliminaron las boletas para el sufragio con círculo de color café, otro en color azul y un tercer para que en caso de registro de última hora se permitiera su Participación BLANCA, una vez levantada el acta de instalación, se procedió a la colocación de las mamparas así como de las urnas y de este modo dar inicio al proceso de Elección, mismo que se llevó a cabo con un horario de 9:18 a 18:04 horas sin que se presentara o manifestara algún contratiempo o conato de violencia; transcurrido el tiempo de la elección se procedió al levantamiento del acta de cierre de elección.

Posterior a cierre de la casilla se procedió al conteo y escrutinio de votos dando como resultado un total de 1411 (mil cuatrocientos) votos, de los cuales 52 (cincuenta y dos) votos fueron anulados, 599 (quinientos noventa y nueve) votos a favor de la planilla café y 758 (setecientos cincuenta y ocho) votos a favor de la planilla azul y, por lo que al conteo general se declara GANADORA LA PLANILLA AZUL, conformada por las siguientes personas como Ayudante Titular VICTOR MORALES OLIVARES, Suplente de Ayudante GERMAN PAPAQUI MORALES, secretario DIANA LIZBETH ALVAREZ ORTEGA, Tesorero GUSTAVO PAREDES ORTEGA, Vigilancia Comunitaria, PEDRO ANTONIO VERGARA RODRIGUEZ, CESAR DIAZ RIVERA, JESUS FLORES PAREDES Y OSCAR MORALES SANTANA.

El resultado de la elección culminó con cuatro mujeres ganadoras en las ayudantías reservadas, y cinco hombres ganadores, en las ayudantías señaladas como mixtas.

No pasa desapercibido para este colegiado, que en la Convocatoria emitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos se realizó la reserva de la Ayudantía de Buena Vista del Monte, siendo que en dicha comunidad la elección de autoridad auxiliar se lleva a cabo mediante "Usos y costumbres/en Asamblea General a mano alzada" como se puede advertir del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, aprobado por este Instituto.

Del análisis de los resultados correspondientes al proceso electivo de Autoridades Auxiliares del municipio de Cuernavaca para el año 2025, se advierte que el resultado final arrojó la elección de once personas para desempeñar dichos cargos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

De ese total, **cuatro correspondieron a mujeres**, electas en ayudantías previamente reservadas para este género; mientras que siete correspondieron a hombres, de los cuales cinco resultaron electos en ayudantías consideradas mixtas, y dos más en las comunidades de Buena Vista del Monte y Ocotepéc.

En términos porcentuales, la integración resultante refleja **una representación del 36.36 % de mujeres** y 63.64 % de hombres en los cargos de Autoridades Auxiliares electos en dicho proceso.

Así, en atención a que el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 determinó que la vinculación realizada a los ayuntamientos de Morelos, para reservar espacios exclusivos para mujeres sería para aquellas en donde el Ayuntamiento convocara a las mismas, lo cual no ocurre en el caso de Buena Vista del Monte; de lo cual resulta que en realidad, la reserva exclusiva para mujeres sería en 9 colonias o comunidades y no en las 10 que fueron enunciadas en su convocatoria.

A través del acta de asamblea remitida mediante oficio SA/DACCPyD/015/05/2025 de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, la comunidad de Buena Vista del Monte expresó su inconformidad al considerar que las determinaciones derivadas de aplicación del principio de paridad de género, en atención al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, podrían transgredir su autonomía comunitaria.

En ese contexto, si bien el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos determinó reservar la ayudantía de Buena Vista del Monte para que exclusivamente mujeres contendieran a ocupar el cargo de autoridad auxiliar, lo cierto es que carecía de facultades para realizar tal reserva. Lo anterior, toda vez que en dicha comunidad la elección de autoridades se lleva a cabo mediante asamblea, en la que la decisión se adopta mediante votación a mano alzada. En ese sentido, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 estableció que el principio constitucional de paridad debía aplicarse únicamente en aquellas colonias o comunidades respecto de las cuales el Ayuntamiento emitiera la convocatoria correspondiente para la elección de autoridades auxiliares.

Ahora bien, respecto del Poblado de **Ocotepéc**, se puede observar que el Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, la emisión de la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de dicho poblado no corresponde al Ayuntamiento, así mismo tampoco establece requisitos para la postulación, consecuentemente no registra candidaturas, por lo cual no fue considerada para la reserva, toda vez que los usos y costumbres cuentan con reconocimiento pleno, vigencia y obligatoriedad, sin que puedan ser

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

sustituidos por mecanismos externos, incluso si derivan de acuerdos administrativos como el IMPEPAC/CEE/022/2025, el cual además reconoce que la promoción de la paridad debe realizarse respetando los sistemas normativos internos.

Ante lo expuesto y una vez analizada la documentación remitida por el Ayuntamiento, este Consejo Estatal Electoral, advierte lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025	DOCUMENTAL CON LA QUE SE ACREDITA:	CUMPLE/NO CUMPLE
1.- Incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietario y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen.	Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, remitida mediante oficio SA/DACCPyD/013/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca	CUMPLE
2.- En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que los fórmulas o planillas estén encabezados por una mujer propietario con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con uno suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente.	Convocatoria para la elección de autoridades auxiliares apegada al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, remitida mediante oficio SA/DACCPyD/013/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca	NO CUMPLE
3.- Se les requiere informar a este órgano electoral, colonias, localidades o comunidades que fueron reservados para la participación de mujeres en la elección de autoridades auxiliares.	Oficio SA/DACCPyD/013/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca	CUMPLE
4.- Criterios utilizados para dicha determinación.	Oficio SA/DACCPyD/013/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca	CUMPLE
5.- Remisión de las documentales que sustenten dicha determinación.	Oficio SA/DACCPyD/013/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca oficio SA/DACCPyD/015/05/2025 signado por el Director de Atención Comunitaria, Colonias, Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca	CUMPLE

De la documentación recibida por parte del ayuntamiento de Cuernavaca, se tiene al referido Ayuntamiento informando lo siguiente:

- a) El Ayuntamiento especificó el criterio utilizado para poder realizar el proceso de reservar de las ayudantías exclusivamente para mujeres.
- b) El Ayuntamiento realizó la reserva correspondiente del 50% de los espacios para mujeres.
- c) El Ayuntamiento emitió la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de su municipio enfocada en la paridad de género y especificando cuantas y cuales eras las ayudantías exclusivas para ser ocupadas por mujeres, estableciendo los requisitos que debían cumplir las formulas a registrarse.
- d) El Ayuntamiento no garantizó en todos las comunidades reservadas que las candidatas postuladas, llegaran al cargo por la elección popular, tal y como consta en el informe de resultados de la jornada electoral celebrada el día veintitrés de marzo y del veintiséis de abril del año 2025.
- e) El Ayuntamiento no estableció que el **50%** de candidaturas no reservadas exclusivamente para mujeres, podrían participar indistintamente mujeres y hombres.
- f) Los resultados de los procesos electivos arrojan que, el **45 %** de las personas ganadoras, son mujeres.
- g) El Ayuntamiento remitió a este Instituto, a documentación oficial con la cual se acredita lo anterior.
- h) El municipio de Cuernavaca cuenta con ocho delegaciones, mismas que fueron designadas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 101 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

En ese sentido, si bien el Ayuntamiento de Cuernavaca incluyó al poblado de Buena Vista del Monte en su convocatoria, aun cuando dicha comunidad elige a sus autoridades mediante asamblea y votación a mano alzada, también pudo haber considerado la inclusión del poblado de Ocotepec.

Ello, en virtud de que, mediante el oficio SA/0019/2025, recibido el trece de enero de dos mil veinticinco y suscrito por el Ing. Oscar Armando Cano Mondragón, Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, se informó que el poblado de Ocotepec realiza sus elecciones cada año en el mes de diciembre.

Por tanto, se advierte que, de las once ayudantías a elegirse durante el año dos mil veinticinco, por lo menos en cinco de ellas debió haberse reservado de manera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

exclusiva para mujeres, al tratarse de un número impar de Ayudantías y, al no haberse incluido a esta elección, a criterio de este cuerpo colegiado, debe tenerse por presentado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, informando sobre las acciones realizadas para cumplir con la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 2, 4, 35, 41, Base V, apartado C, 52, 53, 56, 94, 115, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 105, fracción segunda, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales; 1, 1 bis, 2 bis, 8, 14, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, 65 fracciones I, III, IV y VI, 66, 69, 71, 78, fracción IV, 83, 84, párrafo primero, 90, fracción VI, 91 bis, fracciones IV, VI, XIII, 97, 99, 100 fracción XVI, 101 y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Cuernavaca, Morelos; así como del artículo 4 del Reglamento para la elección de las autoridades auxiliares municipales de Cuernavaca, Morelos, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; informando lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** la presente determinación al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es **aprobado** por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, con los votos a favor del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos con voto concurrente, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez con voto concurrente, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos con voto razonado, de la

Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; así como con el voto en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá con voto particular, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día **cinco de marzo** del año dos mil veintiséis, siendo las **doce** horas con **cuarenta y seis** minutos.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, con los votos a favor del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; con voto concurrente del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, así como con el voto razonado de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y con voto en contra y particular de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES


**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracciones I, IV, VI y VIII, asimismo de los artículos 37, 39, cuarto párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en ejercicio de las atribuciones, emito el presente voto concurrente emitido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2026, en virtud de que estoy de conformidad con el sentido de la resolución aprobada, sin embargo, estimo pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Como antecedente, es importante hacer mención que el día 24 de enero del año 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, el cual voté a favor, en el que se determinó:

[...]

SEGUNDO. *Se aprueba VINCULAR a los ayuntamientos del estado de Morelos, para que incluya en las bases de las respectivas convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen. En el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal, conforme a la parte considerativa del presente acuerdo.*

TERCERO. *Se apercibe a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta o Presidente Municipal, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes, a fin de sancionar las acciones omisivas de las autoridades municipales obligadas a su cumplimiento.*

[...]

Asimismo, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de marzo de 2026, se aprobó por mayoría el acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2026, emitido por el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se determina lo conducente respecto del cumplimiento por parte del ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; al acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, en el que se vinculó a los ayuntamientos del estado de Morelos para que incluyeran en las convocatorias que emitieran con relación a las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025, las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en la constitución federal.

Con los puntos resolutivos siguientes:

[...]

SEGUNDO. *Se tiene al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos informando lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.*

[...]

En cumplimiento de dicha vinculación, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en 14 de febrero de 2025, fue aprobada la Convocatoria para la celebración de la elección de autoridades municipales para el periodo 2025-2027.

De la documentación remitida se advierte que en el municipio de Cuernavaca, Morelos, se llevarían a cabo elecciones de dichos cargos en once comunidades, de las cuales nueve realizaron su jornada electoral durante el mes de marzo, una en el mes de abril y otra en el mes de diciembre del año inmediato anterior.

Asimismo, el Ayuntamiento informó que se reservaron cinco ayudantías exclusivamente para mujeres y cinco para participación mixta, en términos de la convocatoria emitida.

Ahora bien, el presente voto concurrente de la determinación aprobada por este órgano colegiado, es en tenor que el suscrito es concordante en que al Ayuntamiento de Cuernavaca, se le tenga por informado respecto del cumplimiento de la vinculación realizada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, tal como es mencionado en el punto resolutivo segundo del acuerdo que se vota. En tanto que el análisis del caudal documental remitido se advierte que dicha autoridad municipal:

- Emitió la convocatoria correspondiente para la elección de autoridades auxiliares.
- Estableció las Ayudantías reservadas para mujeres y las Ayudantías de participación mixta. Esto es, realizó la reserva correspondiente.

BASES

Primera. - En lo relativo a las medidas necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género, se asignarán el cincuenta por ciento de las postulaciones totales de ayudantías, a una postulación exclusiva para mujeres, por lo que este Ayuntamiento de Cuernavaca propone una distribución bajo el principio de proporcionalidad de la norma y teniendo como base el principio de equidad en el acceso a los cargos de votación directa, en cuyos procesos se tutela el derecho político de votar y ser votado, buscando alcanzar una mayor igualdad entre mujeres y hombres en el presente proceso electivo de ayudantías municipales, destacando además, que con base en los criterios más recientes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las postulaciones de mayor participación ciudadana (en este caso ayudantía) no puede reservarse exclusivamente a un género, por lo que la tabla que se propone, guarda congruencia con los últimos criterios establecidos en materia de paridad.

Bajo esa tesitura, se propone el siguiente cuadro de postulación, teniendo como base el histórico de votación emitida en las ayudantías señaladas, en el último proceso electoral que data del año 2022, debiendo observar que en las ayudantías que se pretende una postulación exclusiva para mujeres, son las que se encuentran dentro de las de mayor participación de las y los ciudadanos, en el proceso inmediato anterior:

POBLADO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Santa María	Hombre/mujer	Hombre/Mujer
San Antón	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Chipitlán	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Acapantzingo	Mujer	Mujer
Tetela del Monte	Mujer	Mujer
Chamilpa	Mujer	Mujer
Chapultepec	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Tlaltenango	Hombre/Mujer	Hombre/Mujer
Buena Vista del Monte	Mujer	Mujer
Amatitlán	Mujer	Mujer

Las Ayudantías señaladas por el Ayuntamiento en su convocatoria, para llevar a cabo la elección de autoridades auxiliares en el año dos mil veinticinco, son once, de las cuales nueve llevarían a cabo su elección durante el mes de marzo, que son:

1. Santa María	6. Chamilpa
2. San Antón	7. Chapultepec
3. Chipitlán	8. Tlaltenango

4. Acapantzingo	9. Amatlán
5. Tetela del Monte	

Posteriormente, en el mes de abril, se llevara a cabo la elección del poblado de Buena Vista del Monte. Así mismo derivado de su oficio SA/0019/2025, recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Ing. Oscar Armando Cano Mondragón en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, informó que el Poblado de Ocotepec realiza sus elecciones cada año en el mes de diciembre, lo que arroja un total de once ayudantías a elegirse durante el dos mil veinticinco, es decir, que por lo menos en cinco de ellas debió haberse reservado de manera exclusiva para mujeres.

[...]

Por lo que se observa, mediante el oficio SA/0019/2025, dicho ente municipal, informó que si existen comunidades indígenas que tienen una forma especial de elección, esto es por Usos y Costumbres, siendo los poblados de: Buena Vista del Monte y Ocotepec, asimismo hizo un énfasis que el poblado de Ahuatepec, realizaba su elección de manera extemporánea con dos años de desfase.

Acto seguido en el cuerpo del acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2026, menciona lo siguiente:

[...]

Con ello, se puede apreciar que en un total de once comunidades se llevaran a cabo elecciones de autoridades auxiliares en el municipio de Cuernavaca.

Es relevante precisar que en el municipio de Cuernavaca existen comunidades que eligen a sus autoridades auxiliares de conformidad con sus usos y costumbres, de conformidad con el Catalogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, son las siguientes:

Cuernavaca

Comunidad	Municipio	Nombre de la comunidad	Dirig. Localidad INEGI	Código INEI 2020	Tierra y Libertad Código de comunidades HOMILLOS	Artículo Tipo de elección: Asamblea Audiencia
1	Cuernavaca	Zapotlán	0	0	5019	0
2	Cuernavaca	Acapulco	0	0	5018	usos y costumbres ("Convocatoria Ayuntamiento")
3	Cuernavaca	Buena Vista Del Monte	170070344	0	5019	usos y costumbres (en Asamblea General o trono directa)
4	Cuernavaca	Chapultepec o Lomas de Chapultepec	170070126	0	5018	"Convocatoria Ayuntamiento"
5	Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec	0	0	5018	"Convocatoria Ayuntamiento"
6	Cuernavaca	Chipitlán	0	0	5018	"Convocatoria Ayuntamiento"
7	Cuernavaca	Tlaltemango	0	0	5019	usos y costumbres

						("Convocatoria Ayuntamiento")
8	Cuernavaca	Paseos De La Estación	0	0	5019	0
9	Cuernavaca	San Antón	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
10	Cuernavaca	Santa María De Ahuacatlán	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
11	Cuernavaca	Tetela Del Monte	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
12	Cuernavaca	Tlaltemango	0	0	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"

Ahora bien, conforme a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cuernavaca, de advierte que informó cuáles colonias quedaron reservadas exclusivamente para mujeres así como las de participación mixta, mismas que son:

Ayudantías reservadas exclusivamente para mujeres	Ayudantías mixtas
1. Acapantzingo	1. Santa María
2. Tetela del Monte	2. San Antón
3. Chamilpa	3. Chipitlán
4. Buena Vista del Monte	4. Chapultepec
5. Amatitlán	5. Tlaltemango

Por ende, puede notarse que por cuanto a la reserva de las ayudantías que elegirían a sus autoridades auxiliares, el Ayuntamiento llevo a cabo el análisis respectivo y, cumplió con realizar la reserva de al menos el 50% de los puestos a elegir únicamente para las mujeres.

[...]

En ese orden de ideas, se entiende, que este organismo electoral, mediante documentos emitidos por este mismo órgano colegiado, tiene conocimiento del tipo de elección que lleva cada una de las comunidades pertenecientes a los municipios del estado de Morelos, ya que como se muestra anteriormente, en el Catalogo de Comunidades Indígenas del Estado de Morelos, Buena Vista del Monte y Ocotepec, su tipo de elección es mediante usos y costumbres.

Por lo tanto, era importante hacer un requerimiento y/o aclaración a dicho ente municipal desde el momento en que hizo de conocimiento a este Instituto, de la reserva realizada para la elección de sus autoridades auxiliares, esto con la finalidad de que se pudieran hacer las observaciones y/o sugerencias conducentes para que de ser el caso el ayuntamiento tuviera que actuar y subsanar las mismas.

Exhortar a la autoridad competente para que, en los mismos términos en que se contempló a la comunidad de Buena Vista del Monte, se incluya también a la comunidad de Ocotepec, a efecto de garantizar condiciones de igualdad en el proceso electivo de sus autoridades auxiliares. Asimismo, en su carácter de ente garante del principio de paridad, se le insta a implementar las acciones y medidas necesarias que permitan hacer efectiva la paridad de género en la integración de dichas autoridades.

En este contexto, las medidas adoptadas mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 constituyen acciones afirmativas orientadas a revertir las condiciones históricas de desigualdad que han limitado la participación política de las mujeres en el ámbito comunitario, particularmente en espacios de representación local como las autoridades auxiliares municipales.

Asimismo, del análisis del caso se advierte que algunas comunidades del municipio de Cuernavaca eligen a sus autoridades auxiliares con base en sus sistemas normativos internos o usos y costumbres, lo cual implica la necesidad de armonizar el principio constitucional de paridad con el respeto a la autonomía comunitaria reconocida en el marco jurídico vigente.

En ese sentido, la promoción de la participación política de las mujeres en dichos contextos debe realizarse mediante mecanismos que, sin desconocer los sistemas normativos internos, permitan avanzar progresivamente hacia la igualdad sustantiva.

Ahora bien, dentro del contenido del considerando XX, del acuerdo IMPEPAC/CEE/054/2026, en las páginas 49 y 50, en las que se menciona:

[...]

En ese contexto, si bien el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos determinó reservar la ayudantía de Buena Vista del Monte para que exclusivamente mujeres contendieran a ocupar el cargo de autoridad auxiliar, lo cierto es que carecía de facultades para realizar tal reserva. Lo anterior, toda vez que en dicha comunidad la elección de autoridades se lleva a cabo mediante asamblea, en la que la decisión se adopta mediante votación a mano alzada. En ese sentido, el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025 estableció que el principio constitucional de paridad debía aplicarse únicamente en aquellas colonias o comunidades respecto de las cuales el Ayuntamiento emitiera la convocatoria correspondiente para la elección de autoridades auxiliares.

Ahora bien, respecto del Poblado de Ocotepec, se puede observar que el Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, la emisión de la convocatoria para la elección de autoridades auxiliares de dicho poblado no corresponde al Ayuntamiento, así mismo tampoco establece requisitos para la postulación, consecuentemente no registra candidaturas, por lo cual no fue considerada para la reserva, toda vez que los usos y costumbres cuentan con reconocimiento pleno, vigencia y obligatoriedad, sin que puedan ser sustituidos por mecanismos externos, incluso si derivan de acuerdos administrativos como el IMPEPAC/CEE/022/2025, el cual además reconoce que la promoción de la paridad debe realizarse respetando los sistemas normativos internos.

...

En ese tenor es que, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Cuernavaca incluyó al poblado de Buena Vista del Monte en su convocatoria, aun cuando dicha comunidad elige a sus autoridades mediante asamblea con votación a mano alzada, lo cierto es que también pudo prever la inclusión del poblado de Ocotepec, tomando en consideración que, conforme al oficio SA/0019/2025 recibido en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, signado por el Ing. Oscar Armando Cano Mondragón en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, el cual informó que el Poblado de Ocotepec realiza sus elecciones cada año en el mes de diciembre; de lo cual se aprecia que de las once ayudantías a elegirse durante el dos mil veinticinco, por lo menos en cinco de ellas debió haberse reservado de manera exclusiva para mujeres, al tratarse de un número impar de Ayudantías y, al no haberse incluido a esta elección, a criterio de este cuerpo colegiado, debe tenerse por presentado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, informando sobre las acciones realizadas para cumplir con la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

[...]

En efecto, por una parte se sostiene que el Ayuntamiento de Cuernavaca carecía de facultades para realizar la reserva de la ayudantía de Buena Vista del Monte, en razón de que la elección de dicha autoridad auxiliar se realiza mediante asamblea comunitaria bajo el sistema de usos y costumbres, lo cual limita la intervención de la autoridad municipal en la determinación de reglas del proceso electivo.

No obstante, posteriormente se afirma que el propio Ayuntamiento pudo prever la inclusión del poblado de Ocotepéc dentro del conjunto de ayudantías consideradas para efectos de la reserva de espacios para mujeres. A juicio de quien suscribe, dicha argumentación genera una tensión interpretativa, pues si se reconoce que determinadas comunidades eligen a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y que el Ayuntamiento no cuenta con atribuciones para establecer reglas de postulación o reserva en dichos procesos, entonces resulta problemático sostener simultáneamente que tales comunidades debieron ser consideradas para efectos del esquema de paridad previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2025**.

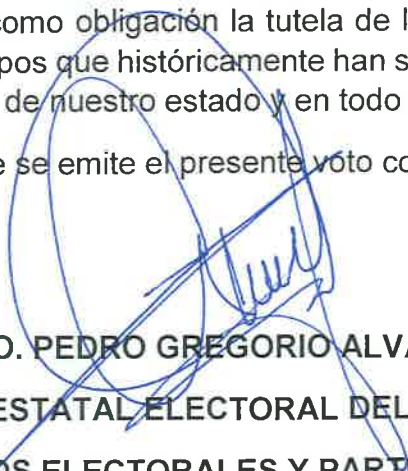
Por las razones expuestas, es que acompaño el sentido del acuerdo aprobado por este Consejo Estatal Electoral, respecto a la determinación adoptada de tener al ***Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por informando lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2020.***

No obstante lo anterior, la paridad de género, como derecho humano reconocido constitucionalmente, no puede ser entendida solo como una recomendación o determinación optativa, sino como un mandato estricto.

Además de que este principio, debe observarse en la integración de los órganos de representación política, Esta integración no se agota únicamente en los procesos electorales ordinarios, sino que se amplía a todos los mecanismos de elección, siendo el que nos ocupa a la elección de autoridades auxiliares municipales, que forman parte estructural de la forma de gobierno de los Ayuntamiento municipales, como coadyuvantes de los mismos, para la realización de actividades y toma de decisiones. Por lo que implica que los municipios estén obligados a garantizar que sus procesos electivos respeten plenamente los derechos humanos y los principios democráticos constitucionales

La paridad de género, al ser emanada del ordenamiento jurídico supremo, exige una actuación firme, coherente y congruente por parte de este organismo público electoral, que tiene como obligación la tutela de los derechos políticos electorales sobre todo en los grupos que históricamente han sido vulnerados, siendo al caso en concreto las mujeres de nuestro estado y en todo nuestro país.

Por lo anterior es que se emite el presente voto concurrente.



MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (**dos**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **cinco de marzo de dos mil veintiseis** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó por mayoría** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39, segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El proyecto que se presenta ante este Pleno, propone tener al Ayuntamiento de **Cuernavaca**, Morelos; **informando** lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.

Primeramente, recordar que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/022/2025 estimó procedente:**

Vincular a los Ayuntamientos del estado de Morelos a incluir en las bases de las convocatorias para las elecciones de autoridades auxiliares municipales del año 2025 la determinación expresa de reservar al menos el 50% de las posiciones elegibles (propietaria y suplente) exclusivamente para mujeres en cada colonia, localidad o comunidad que determinen.

Y en el porcentaje restante podrán ser elegibles tanto hombres como mujeres, pero en ningún caso se permitirá que las fórmulas o planillas estén encabezadas por una mujer propietaria con un suplente hombre, mientras que aquellas

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

encabezadas por un hombre propietario podrán integrarse con una suplente mujer o un suplente hombre, indistintamente. Esta disposición será aplicable exclusivamente para el proceso electoral del año 2025, con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, establecido en la Constitución Federal.

Con el **apercibimiento**, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido por este órgano comicial en el presente acuerdo, se iniciarán los procedimientos sancionadores correspondientes

AHORA BIEN, QUE HIZO EL AYUNTAMIENTO PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR:

1. El **13 de enero de 2025**, mediante el respectivo oficio, el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca y en atención a la solicitud realizada por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, entre otras cuestiones informó:

El número de comunidades donde se llevarían a cabo elecciones de autoridades auxiliares, siendo los poblados de:

1. Acapantzingo
2. Amatlán
3. San Lorenzo Chamilpa
4. Chapultepec
5. Chipitlán
6. San Antón
7. Santa María Ahuacatitlán
8. Tetela del Monte
9. Tlaltenango

Y por otro lado, menciono que existían comunidades indígenas, teniendo una forma especial de elección por Usos y Costumbres, siendo los poblados de **Buena Vista del Monte** en el mes de abril, posterior a la de los 9 poblados, **Ocatepec** en el mes de diciembre de cada año y en el caso del poblado de **Ahuatepec**, se realiza la elección de manera extemporánea con 2 años de desfase.

2. Por consiguiente, a través del oficio recibido en este instituto el **7 de mayo del pasado año**, el Director de Atención Comunitaria, Colonias Poblados y Delegaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca; adjunta senda información relacionada con la aprobación de la Convocatoria, registro de candidaturas, acta de jornada de elección de autoridades auxiliares y lista de personas electas.

3. Por otro lado, como se puede observar en la base primera de la Convocatoria, se desprende que con base al histórico de votación emitida en las ayudantías del último proceso electoral de 2022, son las que pretendió postular exclusivamente a mujeres.

A consideración resulta conveniente precisar, lo siguiente:

PRIMERO. El Ayuntamiento informó que 9 poblados tendrían elección en marzo 2025; que respecto al poblado de Buena Vista del Monte, tendría verificativo en abril y Ocoatepec en diciembre, del mismo año.

SEGUNDO. De la Convocatoria remitida se desprende que hace mención de elección en 10 poblados al incluir a Buena Vista del Monte (que previamente había informado que celebra elección por Usos y Costumbres). Cumpliendo con la reserva exclusiva de mujeres de al menos el 50%

Que en la base primera inserta una tabla, de la cual se enlistan 10 poblados, de los cuales corresponderá registrarse a mujeres en 5 de ellos, contemplando a Buena Vista del Monte.

El resto de los 5 poblados, serían una postulación indistinta de hombre/mujer; así como las suplencias.

TERCERO. Dentro del proyecto se hace referencia, que del Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, existen comunidades que eligen a sus autoridades auxiliares de conformidad con sus usos y costumbres como Ahuatepec, Buena Vista del Monte y Ocoatepec; de las cuales solo en 2 de ellas como parte del proceso de elección el Ayuntamiento emite Convocatoria y **únicamente en Buena Vista del Monte se realiza mediante Asamblea general a mano alzada.**

CUARTO. Conforme a los resultados remitidos por la autoridad municipal se desprende durante el proceso electivo de autoridades auxiliares 2025 en Cuernavaca, resultaron electas 4 mujeres, en los poblados reservados y 6 hombres de los cuales corresponden a una participación mixta; así como 1 del poblado de Buena Vista del Monte incluido en los poblados reservados exclusivos para postulación de mujer.

Por otro lado, en el poblado de Ocotepec, que no fue incluido en la Convocatoria, resultó electo 1 hombre.

No debe pasar, por desapercibido que la autoridad municipal remitió las actas de elección de autoridad auxiliar de los poblados de Buena Vista del Monte y Ocotepec; de las cuales se pueden observar los sendos comentarios de la ciudadanía en desacuerdo para la observancia del principio de paridad por diversas opiniones.

QUINTO. Con base a lo anterior, el proyecto propone tener al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, informando lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo 022/2025.

Ya que si bien, a través de su convocatoria propuso una reserva de 5 poblados para postulación de mujeres; en uno de ellos (Buena Vista del Monte), no emite convocatoria para elección de autoridades auxiliares ya que eligen a su representante mediante Asamblea general a mano alzada y por otro lado, atendiendo al principio de paridad de género regulado en la Constitución Federal y que se encuentran obligada a observar en todos los cargos de elección e incluso las comunidades que eligen a sus representaciones por usos y costumbres, el Ayuntamiento debió incluir al poblado de Ocotepec, con independencia de su problemática social; pues la paridad se debe atender al principio de progresividad y a la jurisprudencia **22/2016**, de la Sala Superior del TEPJF, que refiere:

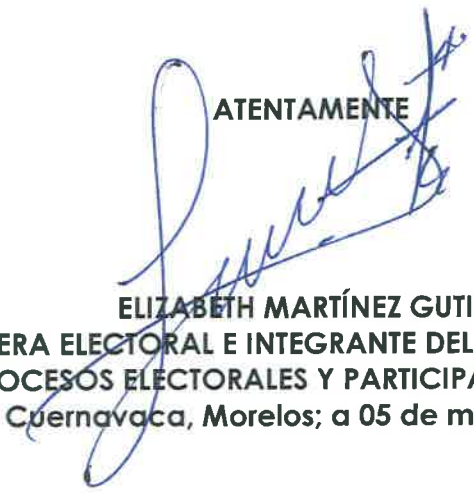
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, Apartado A, fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones

Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, **se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres;** no obstante, **tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal** y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, **entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres.** En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.

Derivado de ello, se desprende que el Ayuntamiento se vio limitado en realizar acciones complementarias para llevar a cabo la reserva en la Convocatoria; al no incluir la totalidad los poblados que elegirían a sus autoridades auxiliares en el año 2025.

Razón por la cual votare a favor del proyecto de acuerdo con la emisión de un voto concurrente.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 05 de marzo de 2026.

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, atendiendo al desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrada el cinco de marzo de dos mil veintiseis, convocada a las 12:00 horas, particularmente, en lo respectivo al punto 02 (dos) del orden del día aprobado, "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL**

CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a saber, en su literalidad:

Artículo 39. *La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

*El Voto Particular, el Voto Concurrente y el **Voto Razonado** que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días*

siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

[...]

El énfasis es propio.

El sustento del presente **VOTO RAZONADO**, emana en que la signante se encuentra de conformidad con los argumentos vertidos y con el sentido del proyecto de acuerdo en cita, no obstante, advierte necesario incorporar razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica del mismo, esto es, *concuero plenamente* en que la responsabilidad y el compromiso de esta autoridad electoral local se centra en implementar acciones estratégicas, eficientes y contundentes para lograr una paridad sustantiva en nuestro estado -como lo es, el acuerdo IMPEPAC/022/2025, aprobado por unanimidad-.

Por ende, en esta labor resulta imprescindible involucrar de manera activa y *corresponsable* a las autoridades municipales, a fin de reducir de manera efectiva las desigualdades y brechas sociales, así como de impulsar una participación sustantiva, real y transformadora de las mujeres en la vida política, incluidas las comunidades indígenas, *ello se debe a que las autoridades municipales electas constituyen el primer y más cercano vínculo entre el Estado y la ciudadanía, lo que les confiere una responsabilidad estratégica y decisiva para incidir directamente en la construcción de espacios públicos más justos, incluyentes y democráticos.*

De ello que, el presente **voto razonado** se emita para sostener que el principio constitucional de paridad de género debe armonizarse de manera ineludible, con el principio de pluriculturalidad, puesto que, la

libre autodeterminación y el respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas no constituyen derechos colectivos absolutos, sino que deben articularse necesariamente con el mandato de paridad a fin de reconocer, garantizar y generar condiciones reales que aseguren la participación plena y efectiva de las mujeres en los espacios de toma de decisiones.

Pues, solo a partir de una convergencia equilibrada entre ambos principios es posible avanzar hacia comunidades más justas, incluyentes y representativas, en las que la participación de las mujeres indígenas no se limite a una -simple simulación- o presencia formal, sino que se traduzca en una incidencia real, efectiva y sustantiva en la vida pública; en tal sentido, debemos afirmar que *las comunidades indígenas no cuentan con excepción constitucional alguna respecto del cumplimiento al principio de paridad de género.*

Asimismo, cabe aducir que durante el análisis casuístico a cada municipio, me fue posible identificar circunstancias particulares que me permitieron contextualizar cada supuesto, de lo que resulta relevante aportar a esta autoridad electoral que, el incumplimiento de la paridad no es un fenómeno exclusivo de comunidades o municipios indígenas, sino una problemática de carácter generalizado presente en diversas localidades del estado de Morelos, datos que se exponen del modo siguiente y en los cuales se sustenta mi propuesta.

Se identifican cuatro supuestos claramente diferenciados:

1. **Ayuntamientos cuyas autoridades auxiliares fueron electas con anterioridad a la notificación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025**, casos en los que se determinó

tenerlos por informados, al no ser jurídicamente exigible la aplicación retroactiva del acuerdo.

2. **Ayuntamientos que establecieron reservas de género en sus convocatorias, pero enfrentaron dificultades para su cumplimiento,** lo que se materializó en dos hipótesis:

a) Comunidades reservadas para mujeres en las que no se registraron candidaturas femeninas.

b) Comunidades en las que, pese a la reserva de género, se permitió el registro de hombres, resultando en algunos casos electos. Estas situaciones provocaron que los resultados finales no se ajustaran a lo previsto en las convocatorias, aún cuando la mayoría de los ayuntamientos habían sido oportunamente notificados de sus obligaciones.

3. **Ayuntamientos que manifestaron contar con comunidades indígenas donde resultaba complejo garantizar el cumplimiento del principio de paridad,** como ocurrió en Municipios que manifestaron realizar asambleas o no intervenir en la emisión de convocatoria de las comunidades, sino simplemente ser informados, los cuales fueron tenidos por presentados.

4. **Ayuntamientos que generaron condiciones adecuadas,** emitieron convocatorias con reservas de género, registraron candidaturas conforme a dichas reglas y obtuvieron resultados acordes con el principio de paridad, reflejándose ayudadantías encabezadas por mujeres y hombres de manera equilibrada.

Aundado a lo expuesto, debemos tener en cuenta que, *todavía* enfrentamos categorizaciones, esquemas o esteoreotipos sociales y culturales en los que, si bien, las convocatorias sugerían la reserva de ayudadantías para mujeres, en la práctica estas no se materializaron, ya sea por la falta de registro de candidatas o porque, aún existiendo, no

resultaron electas, situación atribuible, en algunos casos, a la *indebida* *permisión* del registro de hombres en cargos expresamente reservados para mujeres.

Para la signante de modo ilustrativo resulta pertinente exponer a ustedes que, previo a la disertación y análisis del caso del municipio de **Cuernavaca** que hoy nos ocupa, este Consejo Electoral, ha aprobado previamente proyectos con hipótesis similares, casos concretos, *Hueyapan* —donde las autoridades auxiliares fueron electas con antelación—; *Xoxocotla* —en el que se tuvo por presentado al no contar con dicha figura—; *Temoac*, *Totolapan*, *Huitzilac*, *Amacuzac*, *Tlaquiltenango* y otros municipios que se ubican y categorizan en efectos similares. No obstante, en dichos casos, ante el incumplimiento de la reserva sugerida, se determinó tenerlos por informados o presentados, comprendiendo el contexto real, político, cultural y social de las distintas comunidades o Ayudantías que integran cada Municipio del Estado de Morelos, motivo por el cual, a consideración de esta Consejería, si se puede entender el contexto de dichos Municipios mencionados con antelación, se deben entender las particularidades de Municipios como Coatetelco, Tepalcingo y Tlayacapan, recordando que la imparcialidad y legalidad forma parte de los principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, la relevancia de los acuerdos adoptados por este Pleno del CEE, no radica únicamente en su dimensión formal, sino en la necesidad de **identificar** el origen estructural de las condiciones que impiden que las mujeres participen y ejerzan efectivamente cargos como ayudantas de colonia o delegadas, reitero como consejera electoral que mis esfuerzos no se centrarán en la aplicación de criterios discrecionales entre ayuntamientos, ni en calificar como incumplimientos prácticas que

previamente fueron consideradas como "tener por informado, presentado o cumplido el requerimiento".

Mi compromiso institucional radica en contribuir a la construcción de paz en los municipios, sin soslayar los retos y desafíos que esta autoridad electoral tiene la obligación constitucional y legal de atender. Para ello, considero indispensables las siguientes acciones:

1. Impulsar capacitaciones, talleres y conversatorios sobre derechos político-electorales, autoadscripción indígena, fortalecimiento de la participación política de las mujeres y prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Establecer un diálogo horizontal con los Municipios que se hayan tenidos por informados, para efecto de lograr en la siguiente renovación de sus autoridades, un cumplimiento a la paridad de género.
3. Notificar al Congreso del Estado y al Gobierno del Estado un informe final integral que detalle el proceso de elección de autoridades auxiliares, candidaturas y resultados.
4. Revisar y adecuar los protocolos de actuación del Instituto en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, considerando la flexibilización de plazos y el acompañamiento institucional.
5. Fortalecer la Red de Mujeres Electas para brindar acompañamiento durante el ejercicio del cargo.
6. Emitir lineamientos permanentes de coadyuvancia del Instituto en los procesos de elección de autoridades auxiliares, con el fin de prever escenarios y evitar medidas temporales.
7. Dialogar con el Congreso del Estado para obtener atribuciones que permitan iniciar Procedimientos Ordinarios Sancionadores, facultad

de la que actualmente carece este Instituto, tal como lo manifesté desde mi voto particular en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/22/2025.

8. Analizar la incorporación de la violencia política por razones étnicas dentro del marco de actuación institucional.

Asimismo, no debemos perder de vista que, desde enero de 2025, he decidido no acompañar la sustanciación de Procedimientos Sancionadores en contra de los municipios que no cumplan con lo mandado en el acuerdo 022 que nos ocupa, puesto que, las facultades con las que cuenta este Consejo Estatal Electoral, se aprecia que dentro de la Constitución Federal, ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tampoco dentro del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tampoco en alguna disposición normativa de carácter administrativo, exista alguna sanción o infracción por no atender el principio de paridad específica para una situación como la que nos ocupa, es decir para la postulación o registro de candidaturas a autoridades auxiliares, si bien es cierto, la intención de este OPLE es incrementar la participación de las mujeres en la elección de ayudantes municipales, así como ocupar un mayor número de espacios dentro de las ayudantías municipales, esto no implica que se deba de generar acciones que puedan castigar o generar actos de molestia a los recién conformados ayuntamientos, menos aún con una conducta que no se encuentra tipificada, legislada, e incluso prevista como sanción administrativa, es decir estamos generando la posibilidad de establecer procedimientos sancionadores para algo que la ley todavía no lo sanciona, y en materia electoral lo podemos analizar de manera sucinta en que dentro de los artículos 383, 389, 395 y 396 del Código local, no se observa hipótesis alguna en la que se pueda encuadrar una sanción para poder generar un Procedimiento Ordinario Sancionador.

Por las razones expuestas, emito el presente **VOTO RAZONADO**, convencida de que solo mediante un enfoque integral, contextualizado y con perspectiva de género e interculturalidad será posible garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las mujeres, en especial de aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que aún enfrentan desigualdades sociales y culturales; por lo que siendo **las catorce horas del día seis de marzo de dos mil veintiseis**, se emite el presente **VOTO RAZONADO**.

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de 2026.

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/054/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2025, EN EL QUE SE VINCULÓ A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE INCLUYERAN EN LAS CONVOCATORIAS QUE EMITIERAN CON RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DEL AÑO 2025, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 39 párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), formulo el presente **VOTO PARTICULAR.**

A través del presente documento, expondré las razones que me llevaron a disentir de la decisión tomada por la mayoría del Consejo Estatal Electoral, respecto del acuerdo en comento, sobre tener al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; informando lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, en donde, principalmente, se constriñe a los Ayuntamientos del estado de Morelos a cumplir con el mandato constitucional de la paridad en todo.

Mi voto particular en contra, parte de una convicción institucional clara: **La paridad de género es una obligación constitucional y convencional que hace de eje rector de la democracia.** Premisa que he desarrollado en mis

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de 2026.

votaciones anteriores, en relación con el cumplimiento de dicha obligación por parte de los demás Ayuntamientos.

I. ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día cinco de marzo de dos mil veintiséis, voté en contra del acuerdo ya referenciado; mismo que tiene al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cumpliendo parcialmente sobre el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, emanado de esta autoridad electoral en el que, se vinculó a los Ayuntamientos de Morelos, para reservar espacios exclusivos para mujeres en donde el respectivo Ayuntamiento convocara a cargos de elección popular con independencia si éstos fuesen honoríficos o no.

II. DECISIÓN MAYORITARIA

En el acuerdo aprobado por la mayoría de las Consejerías de este Consejo Estatal Electoral, se resolvió medularmente lo siguiente:

- a. Se tuvo al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; informando lo conducente respecto del cumplimiento de la vinculación realizada a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025.
- b. Los resultados de los procesos electivos del ayuntamiento de Cuernavaca, arrojaron que, el 45% de las personas ganadoras, son mujeres; siendo el otro 55% ocupado por hombres.

III. RAZONES DE DISCREPANCIA

En primer lugar, considero pertinente enfatizar que, difiero en su totalidad de la decisión adoptada por parte de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, lo anterior, porque; **tener por informando al Ayuntamiento de Cuernavaca, es dotar de invisibilidad las**

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de 2026.

luchas sociales de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos político electorales.

Sin desconocer que, el Ayuntamiento de Cuernavaca informó mediante diversos oficios a esta autoridad electoral, que dos de sus comunidades, no cumplieron con la observancia del principio de paridad en todo, por un lado; Buenavista del Monte (por elegir a sus representantes a mano alzadas), lo cierto es que; éste es un debate superado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo:

En la **Jurisprudencia 48/2014. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**¹ Se razonó que, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral local debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal. Por tanto, el IMPEPAC estaba en condiciones de maximizar la paridad en todo.

Además, conforme lo establecido en el artículo 2 apartado A fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos indígenas deben garantizar también, el principio de paridad de género, es decir; no están exentos de dicha obligación. En consecuencia, el Ayuntamiento de Cuernavaca pudo informar razonablemente la situación

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 68 y 69.

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de 2026.

para que se tomaran las acciones conducentes que garantizaran la paridad en todo, aún en las comunidades con usos y costumbres.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Cuernavaca mediante oficios diversos, informó a esta autoridad electoral que, el poblado de Ocotepec realiza sus elecciones cada año en el mes de diciembre; de lo cual se aprecia que, de las once ayudantías a elegirse durante el dos mil veinticinco, por lo menos en cinco de ellas debió haberse reservado de manera exclusiva para mujeres, al tratarse de un número impar de Ayudantías y, no se incluyó en la última elección, lo anterior; demuestra que, el Ayuntamiento de Cuernavaca fue omiso en garantizar que, el poblado de Ocotepec materializara la paridad de género en sus cargos a elegir, no solo a través de la emisión de la respectiva convocatoria.

Hago hincapié en que, para garantizar la paridad en todo, se necesitan acciones contundentes para pasar del plano formal al material, de lo contrario, la lucha por garantizar a las mujeres el acceso igualitario a los cargos públicos seguirá siendo letra en papel.

Sin desconocer que, la lucha por garantizar a las mujeres el acceso igualitario a los cargos públicos ha dado pasos importantes en los últimos años, primero, con la reforma constitucional de 2014 en la que se dispuso que los partidos políticos debían postular paritariamente a sus candidaturas a los Congresos de la Unión y Locales, y después, en 2019, con la reforma conocida como "Paridad en todo", en la que se estableció la paridad como un principio rector del Estado Mexicano. No obstante, sigue siendo un reto garantizar la paridad tanto en cargos unipersonales como colegiados,

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de 2026.

empezando con que la mayoría de las entidades carecen de la legislación que la regule.²

Por ello, el IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2025, el cual se traduce en una acción afirmativa para garantizar el mandato constitucional de la paridad en todo, en el estado de Morelos. En razón de lo anterior, el cumplimiento de dicho acuerdo, debe analizarse desde la estricta lógica de lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 11/2018** de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**³

En donde se determinó que, la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.

² Cfr. Ravel, D. (20 de febrero de 2024). ¿Cómo va la paridad de género en las gubernaturas? El Heraldo de México. Recuperado de <https://centralelectoral.ine.mx/2024/02/20/el-heraldo-de-mexico-publica-articulo-de-la-consejera-electoral-dania-ravel-titulado-como-va-la-paridad-de-genero-en-las-gubernaturas/>

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de 2026.

Sin duda entonces, la paridad de género es un asunto público que trata de igualdad y justicia, por ello, autoridades como el IMPEPAC, deben de procurar que las luchas sociales, sobre todo, las luchas de las mujeres por sus derechos político electorales, no queden aminoradas en su materialización, sino que; se debe robustecer el sistema electoral a través de la implementación de acciones afirmativas que legitimen las luchas de las mujeres en la democracia.

Por todo lo mencionado con anterioridad, voté en contra del proyecto de acuerdo, por los argumentos aquí vertidos. En consecuencia, emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.